

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,176

## Sección A

### **Dirección de Niñez Adolescencia y Familia** **DINAF**

ACUERDO No. 46-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 25 de octubre de 2016

#### **LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaria General o en quien, en ausencia de aquél, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

**CONSIDERANDO (2):** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO (4):** Que según Acuerdo Número 013-2016, de fecha 15 de junio 2016, se nombró a la ciudadana

## **SUMARIO**

### **Sección A Decretos y Acuerdos**

<b>DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINAF.</b> Acuerdo No. 46-2016	A. 1 - 3
<b>CUERPO DE BOMBEROS</b> Acuerdos Nos. CG/HBCBH/CR No. 001-2016 CG/HBCBH/CR No. 002-2016, CG/HBCBH/ CR No. 003-2016, CG/HBCBH/CR No. 004-2016	A. 4 - 7
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 60-2016	A. 8-23
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo No. 469-A-2016	A. 24-30
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO</b> Acuerdo Ejecutivo No. 066-SEDIS-2016	A. 31-32

**Sección B  
Avisos Legales** B. 1-52  
Desprendible para su comodidad

SONIA MARIBEL MERCADAL DIAZ, como Jefe de Adopciones de esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

**CONSIDERANDO (5):** Que la ciudadana SONIA MARIBEL MERCADAL DIAZ, se ausentará por un periodo comprendido del miércoles veintiséis (26) al viernes veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), en virtud de asistir al **Primer Congreso Latinoamericano de Adopciones** en Bogotá, Colombia, a realizarse los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre del año en curso.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014; y, 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana ROSA MARÍA IZAGUIRRE AGUILAR, Oficial Jurídico I, como encargada de la Jefatura de Consolidación Familiar, durante la ausencia de la ciudadana SONIA MARIBEL MERCADAL DIAZ, a partir del día miércoles veintiséis (26) al viernes veintiocho (28) de octubre del año en curso, con las atribuciones y funciones inherentes al cargo.

**SEGUNDO:** La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**

Directora Ejecutiva

**MONICA HIDALGO WELCHEZ**

Secretaria General

**Cuerpo de Bomberos**

**ACUERDO CG/HBCBH/CR No. 001-2016**

**CONSIDERANDO:** Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo N°. 294-94 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales; por lo que sus miembros por las funciones altamente riesgosas que desempeñan en el servicio activo, están expuestos a la agravación del riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento de Condecoraciones y Recompensas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 498-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 06 de Julio de 2013, contiene las disposiciones que sobre Condecoraciones y Recompensas,

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

se otorgarán a miembros de la institución como reconocimiento de sus heroicas y distinguidas acciones.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones en el reglamento de condecoraciones y recompensas, se harán extensivas a personas nacionales y extranjeras, sin distinción de sexo y religión que haya prestado servicios meritorios en beneficio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, la Comunidad y la Patria.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Condecoraciones y Recompensas establece que la Comandancia General de Bomberos creará una Comisión especial que conocerá de la documentación de los candidatos propuestos en tiempo y forma y de los méritos y demás atributos del personal propuesto; quienes tendrán que presentar un Dictamen de lo resuelto a la Comandancia General, para que sea sometido a aprobación de la Asamblea de Oficiales Superiores.

**CONSIDERANDO:** Que el Comandante General de Bomberos en fecha 11 de Octubre del 2016, realizó las respectivas propuestas de Condecoraciones y Recompensas; siendo aprobadas por la Asamblea de Oficiales Superiores en sesión Ordinaria No. 03-2016, quedando registrado en puntos de actas.

**POR TANTO:** La Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo No. 43 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras; artículos 1,2,3,17,18,22,23,24,25,26 del Acuerdo Ministerial No. 498-2013.

**PRIMERO:** Otorgar la **CONDECORACIÓN “ESTRELLA DE FUEGO” A:**

**INGENIERO HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA,**  
Ministro de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES,**  
Ministro de Defensa Nacional.

**DOCTOR MAURICIO OLIVA HERRERA,**  
Diputado Presidente del Congreso Nacional.

**GENERAL DE DIVISIÓN DON FRANCISCO ISAÍAS ÁLVARES URBINA.**

Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**GENERAL (R) DON JULIÁN PACHECO TINOCO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**DOCTORA YOLANY BATRES CRUZ**  
Secretaria de Estado en los Despachos de Salud Pública.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres (03) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016) y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Honduras.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**JAIME OMAR SILVA MURILLO**  
Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras

**RAÚL EDGARDO MARTÍNEZ AMADOR**  
Secretario de Asamblea de Oficiales Superiores del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

## **Cuerpo de Bomberos**

### **ACUERDO CG/HBCBH/CR No. 002-2016**

**CONSIDERANDO:** Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo N°. 294-94 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales; por lo que sus miembros por las funciones altamente riesgosas que desempeñan en el servicio activo, están expuestos a la agravación del riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento de Condecoraciones y Recompensas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 498-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 06 de Julio de 2013, contiene las disposiciones que sobre Condecoraciones y Recompensas, se otorgarán a miembros de la institución como reconocimiento de sus heroicas y distinguidas acciones.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones en el reglamento de condecoraciones y recompensas, se harán extensivas a personas nacionales y extranjeras, sin distinción de sexo y religión que haya prestado servicios meritorios en beneficio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, la Comunidad y la Patria.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Condecoraciones y Recompensas establece que la Comandancia General de Bomberos creará una Comisión especial que conocerá de la documentación de los candidatos propuestos en tiempo y forma y de los méritos y demás atributos del personal propuesto; quienes tendrán que presentar un Dictamen de lo resuelto a la Comandancia General, para que sea sometido a aprobación de la Asamblea de Oficiales Superiores.

**CONSIDERANDO:** Que el Comandante General de Bomberos en fecha 11 de Octubre del 2016, realizó las respectivas propuestas de Condecoraciones y Recompensas; siendo aprobadas por la Asamblea de Oficiales Superiores en sesión Ordinaria No. 03-2016, quedando registrado en puntos de actas.

**POR TANTO:** La Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo No. 43 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras; artículos 1, 2, 3, 17, 18, 22, 27, 28, 31, del Acuerdo Ministerial No. 498-2013

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la **CONDECORACIÓN “CRUZ DEL FUEGO EN ORO”**, A:

**INGENIERO ARMANDO CALIDONIO ALVARADO,**  
Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Sula.

**LICENCIADO LISANDRO ROSALES BANEGAS,**  
Ministro de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

**ALMIRANTE KURT W. TIDD**  
Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de Norte América.

**COMISIONADO GENERAL DON FÉLIX VILLANUEVA MEJÍA,**  
Director de la Policía Nacional.

**CORONEL DON THOMAS D. BOCCARDI,**  
Jefe de la Fuerza de Tarea Bravo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres (03) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016) y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, de la República de Honduras.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**JAIME OMAR SILVA MURILLO**  
Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

**RAUL EDGARDO MARTINEZ AMADOR**  
Secretario de Asamblea de Oficiales Superiores del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

## **Cuerpo de Bomberos**

### **ACUERDO CG/HBCBH/CR No. 003-2016**

**CONSIDERANDO:** Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo N°. 294-94 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales; por lo que sus miembros por las funciones altamente riesgosas que desempeñan en el servicio activo, están expuestos a la agravación del riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento de Condecoraciones y Recompensas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 498-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 06 de Julio de 2013, contiene las disposiciones que sobre Condecoraciones y Recompensas, se otorgarán a miembros de la institución como reconocimiento de sus heroicas y distinguidas acciones.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones en el reglamento de condecoraciones y recompensas, se harán extensivas a personas nacionales y extranjeras, sin distinción de sexo y religión que haya prestado servicios meritorios en beneficio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, la Comunidad y la Patria.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Condecoraciones y Recompensas establece que la Comandancia General de Bomberos creará una Comisión especial que conocerá de la documentación de los candidatos propuestos en tiempo y forma y de los méritos y demás atributos del personal propuesto; quienes tendrán que presentar un Dictamen de lo resuelto a la Comandancia General, para que sea sometido a aprobación de la Asamblea de Oficiales Superiores.

**CONSIDERANDO:** Que el Comandante General de Bomberos en fecha 11 de Octubre del 2016, realizó las respectivas propuestas de Condecoraciones y Recompensas; siendo aprobadas por la Asamblea de Oficiales Superiores en sesión Ordinaria No. 03-2016, quedando registrado en puntos de actas.

**POR TANTO:** La Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo No. 43 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras; artículos 1,2,3,17,18,22,47, 48, del Acuerdo Ministerial No. 498-2013.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la **CONDECORACIÓN “DESASTRES NATURALES DENTRO DEL PAÍS- FENOMENO LANIÑA”**,  
A:

BOMBERO CÉSAR HERNÁN PAZ FUNEZ.  
BOMBERO WILMER ORLANDO ZALDIVAR.  
BOMBERO VÍCTOR MANUEL FUNEZ.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres (03) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016). Y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, de la República de Honduras.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**JAIME OMAR SILVA MURILLO**

Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras

**RAÚL EDGARDO MARTÍNEZ AMADOR**

Secretario de Asamblea de Oficiales Superiores del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

## Cuerpo de Bomberos

### ACUERDO CG/HBCBH/CR No. 004-2016

**CONSIDERANDO:** Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo N°. 294-94 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales; por lo que sus miembros por las funciones altamente riesgosas que desempeñan en el servicio activo, están expuestos a la agravación del riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento de Condecoraciones y Recompensas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 498-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 06 de Julio de 2013, contiene las disposiciones que sobre Condecoraciones y Recompensas, se otorgarán a miembros de la institución como reconocimiento de sus heroicas y distinguidas acciones.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones en el reglamento de condecoraciones y recompensas, se harán extensivas a personas nacionales y extranjeras, sin distinción de sexo y religión que haya prestado servicios meritorios en beneficio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, la Comunidad y la Patria.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Condecoraciones y Recompensas establece que la Comandancia General de Bomberos creará una Comisión Especial que conocerá de la documentación de los candidatos propuestos en tiempo y forma y de los méritos y demás atributos del personal propuesto; quienes tendrán que presentar un Dictamen de lo resuelto a la Comandancia General, para que sea sometido a aprobación de la Asamblea de Oficiales Superiores.

**CONSIDERANDO:** Que el Comandante General de Bomberos en fecha 11 de Octubre del 2016, realizó las respectivas propuestas de Condecoraciones y Recompensas; siendo aprobadas por la Asamblea de Oficiales Superiores en sesión Ordinaria No. 03-2016, quedando registrado en puntos de actas.

**POR TANTO:** La Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo No. 43 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras; artículos 1,2,3,17,18,22,45,46 del Acuerdo Ministerial No. 498-2013.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la **CONDECORACIÓN “EXPEDICIONARIO AL SIGUIENTE PERSONAL QUE PARTICIPO EN EL TERREMOTO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR”**,

TENIENTE CORONEL	MARCO ANTONIO ARTICA TOME
MAYOR	VLADIMIR HUMBERTO PINEDA
CAPITAN	JOSE MANOLO LAGUARDIA RODAS
TENIENTE	LUIS JAVIER SEVILLA
SUBTENIENTE	EDWIN ELIUD CARCAMO
SGTO. PRIMERO	MARIO BELGRADO MONCADA
SGTO. PRIMERO	MARIO ROBERTO VALERIO
SGTO. PRIMERO	DARWIN DANILO PEREZ
SGTO. PRIMERO	ESMAN JESUS FUENTES (Q.D.D.G)
SGTO. RASO	DARWIN ENRIQUE VELASQUEZ
CABO DE BOMBEROS	JOSE HEBER AVILA
CABALLERO BOMBERO	DIRCIO REY FAJARDO
CABALLERO BOMBERO	EDWIN ALEXANDER ESPINAL

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres (03) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016). Y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, de la República de Honduras.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

### JAIME OMAR SILVA MURILLO

Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras

### RAÚL EDGARDO MARTÍNEZ AMADOR

Secretario de Asamblea de Oficiales Superiores del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 60-2016

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República, suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un préstamo identificado con el No. 1689, el 29 de enero de 2007, por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 64,300,000.00), destinados a financiar la ejecución del Proyecto denominado **PROGRAMA DE MEJORA-MIENTO DEL CORREDOR LOGÍSTICO DEL PLAN PUEBLA – PANAMÁ**, que comprende la Carretera “Villa de San Antonio – Goascorán”, que cruza municipios de los departamentos de Comayagua, La Paz y Valle.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.143-2010 con fecha 11 de agosto de 2010 se creó la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 16 de septiembre de 2010, en cuyo Artículo 21, párrafo segundo, señala que la regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante Alianza Público-Privada (APP), está a cargo de los entes reguladores sectoriales creados por la leyes especiales para tal efecto, como es el caso de la Cuenta del Desafío del Milenio – Honduras y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

**CONSIDERANDO:** Que con el Contrato de Concesión del Proyecto “**CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN – VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA – SAN PEDRO SULA – PUERTO CORTÉS**”, es obligación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su calidad de concedente, entregar liberado al Concesionario el derecho de vía y debidamente inscrito a favor del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 58-2011 con fecha 18 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,566 de fecha 13 de julio del mismo año, el Congreso Nacional, con el propósito de acelerar la ejecución oportuna de los recursos provenientes de cooperación externa y de los planes de inversión de fondos nacionales, aprobó la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, con el fin de definir un procedimiento de expropiación forzosa aplicable a aquellos casos en el que el Derecho de Vía no pueda adquirirse de manera voluntaria, en razón del rechazo injustificado del afectado a recibir el justiprecio ofrecido por el Organismo ejecutor o por el desconocimiento del paradero o la identidad del propietario del bien inmueble afectado o por estar en disputa la titularidad del mismo, entre varios supuestos propietarios o, ser el mismo, un terreno proindiviso.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-022-2012, de fecha 10 de julio de 2012, aprobó el Contrato de Concesión del Proyecto “**CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN**”

–VILLADE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA– SAN PEDRO SULA – PUERTO CORTÉS”.- Dicho Contrato de Concesión fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 204 – 2012 de fecha 19 de diciembre de 2012; el cual en su Artículo 1 instruye y autoriza a la Cuenta del Desafío del Milenio, entidad adscrita a la Presidencia de la República, para la inmediata ejecución del proceso de Reasentamiento de personas y libramiento del Derecho de Vía de dicho Proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 123-2012 del 21 de Agosto de 2012 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 5 de septiembre de 2012, aprobó el contrato Modificatorio celebrado entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en donde Cooperación de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA – Honduras) sustituye y sucede para todos los efectos legales y administrativos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) como organismo Ejecutor de los Contratos Préstamo: 1) Contrato de Préstamo 1123/SF-HO-1 “**PROYECTO DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE SULA**”, componente de apoyo en obras de emergencia y reconstrucción, suscrito el 25 de abril de 2003 y modificado el 17 de marzo de 2004, 3 de septiembre de 2004 y 17 de septiembre de 2008. 2) Contrato de Préstamo 1907/BL-HO “**PROGRAMA MULTI-FASE DE REHABILITACIÓN DE TRAMOS DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL PPP– FASE I**”, suscrito el 5 de abril de 2008 y modificado el 8 de abril de 2008 y 17 de diciembre de 2008. 3) Contrato de Préstamo

1565/SF-HO “**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA-PANAMÁ**”, suscrito el 15 de septiembre de 2004. 4) Contrato de Préstamo 1910/BL-HO “**FINANCIAMIENTO SUPLEMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**”, suscrito el 5 de abril de 2008 y modificado el 19 de septiembre de 2011. 5) Contrato de Préstamo 2017/BL-HO “**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CORREDOR LOGÍSTICO – SAN PEDRO SULA**”, suscrito el 27 de febrero de 2009. 6) Contrato de Préstamo 2155/BL-HO “**PROGRAMA VIAL DEL CORREDOR AGRÍCOLA TEGUCIGALPA – PUERTO CASTILLA**”, suscrito el 15 de julio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha persisten inmuebles afectados por la construcción de la Carretera CA-5 Norte, que habiendo sido negociados, adquiridos y pagados a los afectados por la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras)/Invest-Honduras, por medio del fideicomiso constituido para tales efectos y de conformidad con el Artículo 30-B de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio; no obstante lo anterior, dichas adquisiciones no se han podido registrar en el Instituto de la Propiedad (IP), en virtud de haber impedimentos de carácter legal y registral, lo cual hace necesario que estos predios pasen al dominio del Estado por la vía de la expropiación forzosa.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación de la legislación antes referida y en aras de agilizar el proceso de adquisición de los bienes inmuebles requeridos para el Derecho de Vía; es imperativo que el Congreso Nacional

realice la respectiva declaración de expropiación forzosa por causa de interés público, en relación a las propiedades ubicadas en los siguientes Tramos Carreteros:

- 1) Municipios: Sección IA. Villa de San Antonio - Lamaní; Sección IB. Lamaní - El Quebrachal; Sección II: El Quebrachal - Caridad y Sección III: Caridad - Goascorán, Corredor Logístico denominado “Canal Seco Interoceánico”.
- 2) Municipios: Goascorán y Aramecina, Sección III. Corredor Logístico denominado “Canal Seco Interoceánico”.
- 3) Municipios: Goascorán y Aramecina, Sección III. Corredor Logístico denominado “Canal Seco Interoceánico”.
- 4) Municipios: Villa de San Antonio - Lamaní, Secciones IA y IB. Corredor Logístico denominado “Canal Seco Interoceánico”.
- 5) Departamentos de Comayagua y Cortés. Secciones I, II y III. Casos Pagados y No Pagados.
- 6) Departamentos de Francisco Morazán y Comayagua.

Aplicando en lo que respecta a la publicación de la declaratoria y oposición al justiprecio ofrecido así como, lo que dispone la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, en consonancia con la Ley de Propiedad, en los artículos 80, 81, 83, 84, 84-A, 85, 86, 88, 88-C y 126.

**CONSIDERANDO:** Que para la ejecución de proyectos viales relacionados en los considerandos precedentes, es imperioso e ineludible afectar por causa de necesidad pública, predios y/o mejoras privadas que se ubican en la zona de influencia de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad o interés público calificado por la Ley o por resolución fundada en Ley, mediando previa indemnización justipreciada.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la Expropiación Forzosa por causa de interés público de los bienes inmuebles consignados en el presente Decreto, bajo los títulos: **ANEXO I.** Expropiaciones derivadas de la negativa del propietario a los valores propuestos y casos de ocupantes sin documentos inscritos a su favor o con problemas legales. Municipios: Sección IA Villa de San Antonio – Lamaní; Sección IB Lamaní - El Quebrachal; Sección II El Quebrachal - Caridad, y Sección III Caridad – Goascorán; **ANEXO II.** Expropiaciones derivadas de derechos de propiedad (Sitios Pro–Indivisos) con derechos inscritos a favor de los vendedores. Municipios: Goascorán y Aramecina, Sección III; **ANEXO III.** Expropiaciones derivadas de derechos de propiedad (Sitios Pro–Indivisos) con derechos inscritos a favor de los vendedores, ya pagados no requieren indemnización. Municipios: Goascorán y Aramecina, Sección III; **ANEXO IV.**

Expropiaciones derivadas por impedimento en la inscripción de la compra ante el Registro de la Propiedad, Municipios: Villa de San Antonio – Lamaní, Secciones IA y IB. Todos los anteriores pertenecientes al **CORREDOR LOGÍSTICO TAMBIÉN DENOMINADO “CANAL SECO INTEROCEÁNICO”**.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar la Expropiación Forzosa por causa de interés público de los bienes inmuebles consignados en el **ANEXO V**, del presente Decreto, bajo el Título: Expropiaciones derivadas por impedimento en la inscripción de la compra ante el Registro de la Propiedad. Departamentos de Comayagua y Cortés. Secciones I, II y III. Casos pagados y no pagados, financiados por la Cartera BID de Proyectos.

**ARTÍCULO 3.-** Declarar la Expropiación Forzosa por causa de interés público de los bienes inmuebles consignados en el **ANEXO VI**, del presente Decreto, bajo el título: Expropiaciones derivadas por impedimento en la inscripción de la compra ante el Registro de la Propiedad. Departamentos de Francisco Morazán y Comayagua. Secciones 1 y 4. Casos pagados dentro del Programa de Transporte de la Cuenta del Desafío del Milenio.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que a través de la Cuenta del Desafío del Milenio, conocida también como Invest-Honduras/MCA-Honduras, proceda en conjunto a la notificación personal de la presente Declaración de Expropiación Forzosa a cada uno de los afectados y cuando ello no fuese posible por

desconocerse su paradero, que proceda a efectuar la notificación por medio de dos (2) publicaciones en dos (2) Diarios de circulación nacional y medios radiales locales, dos (2) veces al día con un intervalo de quince (15) días entre cada publicación. Dicha publicación surtirá todos los efectos legales de notificación a los afectados.

**ARTÍCULO 5.-** Los propietarios o, en su caso las personas que disputen el dominio del inmueble a expropiar conforme a este Decreto, pueden recurrir a la vía judicial únicamente para impugnar el justiprecio determinado por la Comisión de Avalúo, sujetándose para ello a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y a lo establecido en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Propiedad.- Para tal efecto, el recurso de apelación, para agotar la vía administrativa, se debe interponer ante Invest-Honduras/MCA-Honduras, dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de la presente Declaratoria de Expropiación que procediere.

**ARTÍCULO 6.-** En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30-C de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, a partir de la notificación de la Declaratoria de Expropiación relativa a este Decreto, sea personalmente o a través de medios de comunicación masiva, se debe seguir conforme lo establecido en los artículos 80, 81, 83 en lo conducente, 84, 84-A, 85, 86 y 88 de la Ley de Propiedad. De igual manera, es aplicable a los bienes adquiridos conforme al presente Artículo lo dispuesto en los artículos 88-C y 126 de la Ley de Propiedad.



**ANEXO I.**  
**EXPROPIACIONES DERIVADAS DE LA NEGATIVA DEL PROPIETARIO A LOS VALORES PROPUESTOS Y CASOS DE OCUPANTES SIN DOCUMENTOS INSCRITOS A SU FAVOR O CON PROBLEMAS LEGALES.**  
**MUNICIPIOS: SECCIÓN IA. VILLA DE SAN ANTONIO - LAMANI; SECCIÓN IB. LAMANI - EL QUEBRACHAL; SECCIÓN II. EL QUEBRACHAL - CARIDAD, Y SECCIÓN III. CARIDAD - GOASCORÁN,**  
**CORREDOR LOGÍSTICO o "CANAL SECO INTEROCEÁNICO"**

Nº.	Código	Lado D / I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Área M²	Área V²	Valor por V² (L.)	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Tipo de Afectación	Valoreación Terreno (L)	Valoreación Mejoras (L)	Valoreación Total (Lempiras)
			Inicial	Final									
<b>SECCIÓN IA. " Villa de San Antonio - Lamani ( 20 Km. ) "</b>													
1	SIA-019-T	LI	0+480	0+503	Xomara Lizeth Panchemé	207.32	297.35	220.00	Terreno de topografía semiplano con servicios públicos	Terreno	65,417.00	0.00	65,417.00
2	SIA-019A-T	LI	0+503	0+523	Propietario No Identificado	184.56	264.71	220.00	Terreno de topografía semiplano con servicios públicos	Terreno	58,236.20	0.00	58,236.20
3	SIA-029A-T	LI	0+830	0+840	Propietario No Identificado	425.56	610.36	220.00	Terreno de topografía semiplano con servicios públicos	Terreno	134,279.20	0.00	134,279.20
<b>Sub Total Afectaciones</b>													<b>257,932.40</b>
<b>SECCIÓN IB. " Lamani - El Quebrachal ( 29 Km. ) "</b>													
1	SIB-010-T	AL	22+110	22+280	Blanca Rosa Arías	24,244.86	34,773.43	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	1,390,937.20	0.00	1,390,937.20
2	SIB-010A-T	LD	22+280	22+300	Blanca Rosa Arías	287.74	412.69	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	16,507.60	0.00	16,507.60
3	SIB-011A-T	LD	22+300	22+620	Lucia Esperanza Guzmán Escada	2,157.14	3,093.90	38.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	117,568.20	0.00	117,568.20
4	SIB-018-T	LI	23+480	23+490	Israel Reitero Arias Cruz	32.36	46.41	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	1,856.40	0.00	1,856.40
5	SIB-014A-T	LI	23+700	23+740	Wilner Alexis Velásquez	405.51	581.61	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	23,264.40	0.00	23,264.40
6	SIB-014B-T	LI	23+800	23+930	Arquimides Velásquez	3,590.82	5,150.17	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	206,006.80	0.00	206,006.80
7	SIB-019-T	LI	23+850	24+300	Amalia Bonilla Cruz	8,567.69	12,288.30	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	491,532.00	0.00	491,532.00
8	SIB-019A-T	LD	24+070	24+320	Amalia Bonilla Cruz	1,723.62	2,472.12	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	98,884.80	0.00	98,884.80
9	SIB-021-T	LI	24+570	24+650	Amalia Bonilla Cruz	2,139.05	3,067.95	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	122,718.00	0.00	122,718.00
10	SIB-021B-T	LI	24+650	24+915	Amalia Bonilla Cruz	6,444.12	9,242.54	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	369,701.60	0.00	369,701.60
11	SIB-021A-T	LD	24+580	24+970	Amalia Bonilla Cruz	2,800.06	4,016.01	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	160,640.40	0.00	160,640.40
12	SIB-021C-T	LI	24+300	24+320	Amalia Bonilla Cruz	190.15	272.72	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	10,908.80	0.00	10,908.80
13	SIB-021D-T	LI	24+580	24+585	Amalia Bonilla Cruz	220.98	316.94	40.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	12,677.60	0.00	12,677.60
14	SIB-015B-T	LD	23+115	23+175	Liberato Cruz Escada	967.76	1,388.02	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	55,520.80	0.00	55,520.80
15	SIB-015C-T	LD	24+250	24+267	Jorge Gabriel Sánchez Cruz	303.70	435.58	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	17,423.20	0.00	17,423.20
16	SIB-020B-T	LI	24+550	24+580	Templo Evangélico Fuentes de Agua Viva	784.71	1,125.48	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	45,019.20	0.00	45,019.20
17	SIB-024-T	AL	25+120	25+180	Río Daz Rivera	4,122.62	5,912.91	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	236,516.40	0.00	236,516.40
18	SIB-028-T	LI	25+340	25+350	Iglesia Católica Diócesis de San Pedro Sula	216.06	309.89	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	12,395.60	0.00	12,395.60
19	SIB-026-T	AL	25+180	25+240	Río Daz Rivera	4,729.55	6,783.40	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	271,336.00	0.00	271,336.00
20	SIB-027-T	LD	25+050	25+370	Río Daz Rivera	319.02	457.56	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	18,302.40	0.00	18,302.40
21	SIB-025-T	LI	25+050	25+180	Maria Marina Chirinos Bonilla	2,243.03	3,217.09	40.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	128,683.60	0.00	128,683.60
22	SIB-030-T	LI	25+340	25+350	Mariano Gómez Chirinos	1,985.24	2,847.35	49.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	Terreno	139,520.15	0.00	139,520.15
23	SIB-034-T	LD	25+515	25+570	Efraín Gómez representado por Mariano Gómez Chirinos	3,323.93	4,767.38	49.00	Terreno de topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno	233,601.62	0.00	233,601.62



No.	Código	Lado D/I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Área Nº	Área V <sup>2</sup>	Valor por V <sup>2</sup> (L.)	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Tipo de Afectación	Valoración Terreno (L)	Valoración Mejoras (L)	Valoración Total (Lempiras)
			Inicial	Final									
<b>SECCIÓN II. "El Quebrachal - Caridad"</b>													
1	SII-002A-TC	LD	71+000	71+100	Santiago Padilla representado por Ad. H Padilla Palacios	436.74	626.40	7.50	Terreno de Topografía quebrada sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	4,698.00	15,840.00	20,538.00
2	SII-002B-TC	LD	70+830	70+860	Santiago Padilla representado por Ad. H Padilla Palacios	247.67	355.22	7.50	Terreno de Topografía quebrada sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	2,664.15	28,375.00	31,039.15
3	SII-031C-T	AL	67+076	67+288	León Humberto Velázquez Martínez	10,820.69	15,519.68	14.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno	217,275.52	0.00	217,275.52
4	SII-037-T	AL	66+322	67+070	León Humberto Velázquez Martínez	60,947.89	87,415.12	14.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	1223,811.68	164,000.00	1387,811.68
5	SII-038-TO	AL	65+280	66+320	Herederos Jiménez Ochoa	58,952.46	84,553.16	11.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	930,084.76	42,000.00	972,084.76
6	SII-104-T	LI	59+553	59+608	Wifredo Alvarado Moreno	771.05	1,105.89	15.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	16,588.35	12,862.80	29,451.15
7	SII-109-TO	LI	59+340	59+420	Darwin Noé Mejía Jiménez representado por José Noé Mejía Moreno	1,154.69	1,656.13	15.00	Terreno de Topografía variable con servicios publicos	Terreno y Mejoras	24,841.95	35,590.00	60,431.95
8	SII-110-TC	AL	59+330	59+355	Darwin Noé Mejía Jiménez representado por José Noé Mejía Moreno	469.61	673.54	15.00	Terreno de Topografía variable con servicios publicos	Terreno y Mejoras	10,103.10	12,792.00	22,895.10
9	SII-111-TC	AL	59+095	59+380	Carmelo Enrique Ros Ros representado por Wendy Yalena Ros Ros	5,183.60	7,434.63	14.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	104,084.82	35,940.00	140,024.82
10	SII-119-TO	AL	58+600	58+745	Henry Francisco Mejía representado por Isidro Mejía Molina	4,632.67	6,644.45	15.00	Terreno de Topografía variable con servicios publicos	Terreno y Mejoras	99,666.75	37,258.80	136,925.55
11	SII-123-TC	AL	58+435	58+550	Noreen Danyal Mejía Jiménez representado por José Noé Mejía Moreno	3,886.85	5,574.75	13.50	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejora	75,259.13	18,900.00	94,159.13
12	SII-125-TC	LD	58+320	58+395	Noreen Danyal Mejía Jiménez representado por José Noé Mejía Moreno	315.95	453.15	13.50	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejora	6,117.53	10,920.00	17,037.53
13	SII-135-TO	LD	57+710	57+835	Máximo Molina Maldonado	6,513.15	9,341.55	15.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejora	140,123.25	66,728.90	206,852.15
14	SII-136-TO	AL	57+545	57+815	Máximo Molina Maldonado	6,216.52	8,916.11	15.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejora	133,741.65	86,854.20	220,595.85
15	SII-163-TO	AL	55+920	56+039	Suina Marina Ros Escada	2,493.50	3,576.33	15.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	53,644.95	52,715.00	106,359.95
16	SII-165-TO	LI	55+689	55+730	Arturo Molina	587.05	841.98	15.00	Terreno de topografía variable, sin servicios publicos	Terreno y Mejoras	12,629.70	42,380.00	55,009.70
<b>Sub Total Afectaciones</b>											<b>(L.)</b>		<b>3718,491.99</b>

No.	Código	Lado D / I	Extinción		Nombre Identificado / Referencia	Área M <sup>2</sup>	Área V <sub>PT</sub> (L.)	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Tipo de Afectación	Valoración Terreno (L)	Valoración Mejoras (L)	Valoración Total (Lempiras)
			Inicial	Final								
<b>SECCIÓN III. "Caridad - Goascorán"</b>												
1	SIH-002-T		01-556 - 01-725 LI de la Carretera Panamericana y 1-886 - 2-129 AL Rampa 1A del intercambiador		Fuero Piedad García y Rando Reydel Piedad García	15,857.77	22,744.17	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno	2729,300.40	0.00	2729,300.40
2	SIH-003A-VT		1-261 - 1-377 AL Rampa 3 del intercambiador y 0-579 - 0-676 LD de la carretera Panamericana		José Ramón Gómez Zúñiga y Alejandra Gutiérrez	3,476.64	4,986.41	Terreno de topografía variable con servicios públicos	Terreno y mejoras	598,369.20	944,888.75	1,403,257.95
3	SIH-003C-VT		1-253 a 1-350 Rampa 3		José Ramón Gómez Zúñiga y Alejandra Gutiérrez	781.69	1,121.15	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	134,538.00	16,222.50	141,060.50
4	SIH-079A-T	LD	89-400 89-420		Sbaador Nino Robles Aris	316.51	453.96	Terreno de Topografía inclinado sin servicios públicos	Terreno	7,490.34	0.00	7,490.34
5	SIH-085-T	LD	88-450 88-548		Emilio Abarado García y Jesús Abarado García	1,872.34	2,685.42	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno	50,351.63	0.00	50,351.63
6	SIH-087-T	LI	88-340 88-360		Maria Rivera Basilio, Representada por Héctor Daniel Flores Rivera	583.09	836.30	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno y Mejoras	15,680.63	3,000.00	18,680.63
7	SIH-093-T	LI	87-980 88-100		Sandra Teresa Rivera Maldonado	2,230.33	3,198.87	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno	59,978.81	0.00	59,978.81
8	SIH-097A-T	AL	87-840 88-000		Reynaldo Maldonado Alcántara / Aquilino Maldonado / Digna Rosa Maldonado Calix	6,368.68	9,134.34	Terreno de Topografía Irregular sin servicios públicos	Terreno	171,268.88	0.00	171,268.88
9	SIH-097-T	LD	87-780 87-860		Reynaldo Maldonado Alcántara	1,344.71	1,928.66	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno y Mejoras	36,162.38	89,957.00	126,119.38
10	SIH-100-T	AL	87-320 87-480		Maria Yameth Contreras Maldonado	5,147.04	7,382.19	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno	138,416.06	0.00	138,416.06
11	SIH-101-T	AL	87-260 87-380		Doris Oueda Contreras Maldonado	4,734.23	6,790.12	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno	127,314.75	0.00	127,314.75
12	SIH-111B-T	LI	86-143 86-196		Herodes Rivera Chávez	448.18	642.81	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	12,856.20	11,520.00	24,376.20
13	SIH-116A-TC	AL	85-597 85-606		Jesús Morales Alcántara	528.19	757.56	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	51,514.08	33,489.20	85,003.28
14	SIH-116-TO	AL	85-628 85-692		Jesús Morales Alcántara	2,689.26	3,857.10	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	262,282.80	129,116.70	391,399.50
15	SIH-117-TC	AL	85-605 85-628		Olga Gonzales García	871.53	1,250.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	85,000.00	73,156.50	158,156.50
16	SIH-123F-TO	AL	85-290 85-313		Rubén Díaz Maldonado y Ruth Orbeinda Abarado Díaz	962.50	1,380.48	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	93,872.64	50,933.00	144,805.64
17	SIH-123H-TO	AL	85-260 85-282		Marvin Calix Fiallos y Maribel Abarado Díaz	821.96	1,178.90	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	80,165.20	40,474.75	120,639.95
18	SIH-123I-TC	AL	85-235 85-260		Karla Julissa Turcios Roque	846.80	1,214.53	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	82,588.04	42,064.70	124,652.74
19	SIH-123I-TC	LI	85-230 85-282		Sandra Yañira Turcios Raudales	565.34	810.84	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	55,137.12	37,254.00	92,391.12
20	SIH-123K-TC	AL	85-200 85-230		Maribel Abarado Díaz	902.33	1,294.18	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	88,004.24	44,606.75	132,610.99
21	SIH-123D-TO	AL	85-180 85-239		Luciano Abarado Díaz	1,754.42	2,516.29	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno y Mejoras	62,907.25	62,452.80	125,360.05
22	SIH-123D-TO	AL	85-110 85-190		Luciano Abarado Díaz	2,754.73	3,951.00	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno y Mejoras	98,775.00	93,458.10	192,233.10
23	SIH-123G-TO	AL	85-282 85-290		Luciano Abarado Díaz	295.48	423.80	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno y Mejoras	10,595.00	9,832.20	20,427.20
24	SIH-131-TC	LI	81-940 82-160		Estimilho Sosa Lazo, Jaime Sosa Lazo, Ronaldy Geovany Sosa Lazo, Ismyry Beatriz Sosa Lazo, Omy Misyry Sosa Lazo, Iza Oudina Sosa Lazo	2,989.05	4,287.07	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	80,382.56	13,710.60	94,093.16
25	SIH-149-T	LI	80-700 80-800		Rubén Cruz Robles / Trinidad Rivera Reyes	2,638.86	3,784.81	Terreno de Topografía Variable sin servicios públicos	Terreno	69,262.02	6,132.00	75,394.02
26	SIH-154-T	LI	80-428 80-487		Gloria Lazo Baezgas	652.48	935.83	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	17,546.81	14,203.25	26,750.06
27	SIH-165A-T	AL	77-180 77-200		Miriam Santos Velazquez (Presenta Propietaria)	1,547.39	2,219.36	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno	41,613.00	0.00	41,613.00
28	SIH-168-TO	AL	77-090 77-130		Carlos López Eucada representado por Oliva Eucada Bonilla	1,093.29	1,568.06	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y Mejoras	29,401.13	10,402.50	39,803.63
29	SIH-183-T	LI	76-100 76-120		Francisca Bonilla, representada por Felipe Abarado Bonilla	270.41	387.84	Terreno de Topografía Variable con servicios públicos	Terreno	7,175.04	0.00	7,175.04
30	SIH-189-T	LI	75-680 75-960		Propietario No Identificado (Fuerzas Armadas de Honduras)	2,396.50	3,437.20	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno	64,447.50	0.00	64,447.50
31	SIH-192-T	AL	77-578 77-800		Sotil Avilés en representación de Sotil Rosa Cruz Avilés	5,797.30	8,314.84	Terreno de Topografía inclinado con servicios públicos	Terreno y mejoras	155,903.25	10,393.80	166,297.05
32	SIH(AA)-001-TC	LI	0-000 0-080		Heródes Sosa Lazo	327.43	469.62	Terreno de Topografía inclinado con servicios públicos	Terreno y mejoras	10,331.64	30,894.05	41,225.69
33	SIH(AA)-004-TC	LI	0-155 0-175		Rogelio Villatoro	34.77	49.87	Terreno de Topografía inclinado con servicios públicos	Terreno y mejoras	1,097.14	5,459.30	6,556.44
34	SIH(AA)-005-TC	LI	0-175 0-275		Rogelio Villatoro	1,114.14	1,597.97	Terreno de Topografía inclinado con servicios públicos	Terreno y mejoras	35,155.34	87,865.95	123,021.29
35	SIH(AA)-006-TC	LI	0-275 0-300		Rogelio Villatoro	86.55	124.14	Terreno de Topografía inclinado con servicios públicos	Terreno y mejoras	2,731.08	12,773.65	15,104.73
36	SIH-198-TCM	LD	73-588 73-620		Maximiliano Contreras	253.32	363.33	Terreno de Topografía semiplano sin servicios públicos	Terreno y mejoras	5,086.62	19,920.00	25,006.62

37	SIH(AG)-003-TC	LD	0+032	0+032	0+032	46.23	40.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	1,849.20	5,347.20	7,196.40
38	SIH(AG)-004-TC	LD	0+038	0+032	0+038	13.45	40.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	538.00	1,840.80	2,378.80
39	SIH(AG)-005-TC	LD	0+038	0+038	0+077	120.58	40.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	4,823.20	6,151.20	10,974.40
40	SIH(AG)-006-TC	LI	0+060	0+060	0+130	835.46	40.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	33,418.40	21,940.80	55,359.20
41	SIH(AG)-007-TC	LD	0+077	0+077	0+112	251.73	40.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	10,069.20	9,324.00	19,393.20
42	SIH(AG)-008-TC	LD	0+112	0+112	0+140	127.74	40.00	Terreno de Topografía semiplano con servicios públicos	Terreno y mejoras	5,109.60	7,443.60	12,553.20
<b>Sub Total Afectaciones (L.)</b>											<b>7419,639.13</b>	

No.	Código	Lado D / I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Área m <sup>2</sup>	Área m <sup>2</sup>	Valoración Terreno (L)	Valoración Mejoras (L)	Tipo de Afectación	Valoración Total (Lempiras)
			Inicial	Final								
<b>GOASCOR N</b>												
1	SIH-024A-T	LD	96+980	97+265	Andrés Canales Reyes / Irma Velázquez	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	5,136.22	7,366.67	257,833.45	0.00	Terreno	L. 257,833.45
2	SIH-034-T	LD	94+960	95+020	Gumeranda Nuez	Terreno inclinado sin servicios públicos	827.96	1,187.51	24,937.71	0.00	Terreno	L. 24,937.71
3	SIH-035-T	LD	94+870	94+960	Paula Nuez Cruz en representación de los Herederos Nuez Cruz	Terreno de Topografía semi plana con servicios públicos.	1,033.40	1,482.16	44,464.80	24,576.00	Terreno y Mejoras	L. 69,040.80
4	SIH-057-T	LI	91+880	92+040	Jesús Alcibiana Padilla	terreno de topografía inclinado sin servicios público	3685.04	5285.31	105,706.2	0	Terreno	L. 105,706.20
5	SIH-061-VT	LI	91+555	91+647	Herederos de José María Reyes (Hermanos Reyes Díaz / Coritza Reyes Murrillo)	Terreno de topografía variable con energía eléctrica	3,857.26	5,532.31	138,307.75	739,614.92	Terreno y Mejoras	L. 877,922.67
6	SIH-062A-T	LI	91+330	91+500	Herederos de José María Reyes (Hermanos Reyes Díaz / Coritza Reyes Murrillo)	Terreno de topografía variable sin energía eléctrica	3,668.34	5,261.35	131,533.75	5,261.35	Terreno y Mejoras	L. 136,795.10
<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>									<b>702,783.66</b>	<b>769,452.27</b>	<b>Total Afectaciones Caridad - Goascorán (L.)</b>	<b>L. 1,472,235.93</b>



**ANEXO II.**  
**EXPROPIACIONES DERIVADAS DE DERECHOS DE PROPIEDAD (SITOS PRO INDIVISOS) CON DERECHOS INSCRITOS A FAVOR DE LOS VENEDORES.**  
**MUNICIPIO: GOASCOR N, SECCIÓN III. Caridad - Goascorán. CORREDOR LOGÍSTICO TAMBIEN DENOMINADO " CANAL SECO INTEROCEANICO "**

No.	Código	Lado D/I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Área m <sup>2</sup>	Área Vr <sup>2</sup>	Valoración Terreno (L)	Valoración Mejoras (L)	Tipo de Afectación	Valoración Total (Lempiras)
			Inicial	Final								
<b>ANEXO III.</b>												
<b>EXPROPIACIONES DERIVADAS DE DERECHOS DE PROPIEDAD (SITOS PRO INDIVISOS) CON DERECHOS INSCRITOS A FAVOR DE LOS VENDEDORES, YA PAGADOS NO REQUIEREN INDEMINIZACIÓN</b>												
<b>MUNICIPIOS: GOASCORÁN Y ARAMECINA, SECCIÓN III. CORREDOR LOGÍSTICO TAMBIEN DENOMINADO "CANAL SECO INTEROCEÁNICO"</b>												
<b>GOASCORÁN</b>												
1	SIII-017-T	AL	98+550	98+710	Bonerge Medrano	Terreno semiplano sin servicios públicos	5,500.27	7,888.82	78,939.50	197,220.50	Terreno y Mejoras	L. 276,160.00
2	SIII-018-T	AL	97+730	98+650	Herinda Velásquez (Herederos Martínez)	Terreno semiplano sin servicios públicos	51,774.64	74,258.30	2821,815.40	370,729.00	Terreno y Mejoras	L. 957,633.22
3	SIII-020-T	LI	97+550	97+710	María Angélica Alvarado Alvarado	Terreno de topografía semiplano sin servicios públicos	580.78	832.99	29,153.60	15,318.75	Terreno y Mejoras	L. 44,472.35
4	SIII-021-T	LI	97+405	97+730	Felicitó Díaz	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	16,153.83	23,168.79	810,907.65	0.00	Terreno	L. 810,907.65
5	SIII-022-T	LD	97+180	97+390	Martha Angélica Villatoro Alvarado	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	2,293.94	3,290.11	98,703.30	28,841.25	Terreno y Mejoras	L. 127,544.55
6	SIII-023-T	LI	97+205	97+400	Félix Canales	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	5,014.63	7,192.28	251,729.80	0.00	Terreno	L. 251,729.80
7	SIII-024-T	LI	96+530	97+205	Andrés Canales Reyes	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	17,272.91	24,773.84	867,084.40	0.00	Terreno	L. 867,084.40
8	SIII-025-T	LD	96+620	96+980	Ángel Conrado Mejía Reyes	Terreno plano sin servicios públicos	5,791.07	8,305.90	249,177.00	48,426.25	Terreno y Mejoras	L. 297,603.25
9	SIII-026-T	LI	96+235	96+520	María Félix Chávez en representación de María Elba Chávez	Terreno semiplano sin servicios públicos	17,611.02	25,258.78	737,556.38	0.00	Terreno	L. 737,556.38
10	SIII-027-T	LI	95+940	96+230	José Juan Ángel Aguilar Baneagas en representación de Francisco Javier Aguilar Baneagas y Luis Donaldo Aguilar Baneagas	Terreno semiplano sin servicios públicos	8,996.15	12,902.82	322,570.50	0.00	Terreno	L. 322,570.50
11	SIII-028-T	LI	95+675	95+940	María Félix Chávez en representación de María Elba Chávez	Terreno semiplano sin servicios públicos	1,499.51	2,150.69	62,800.15	0.00	Terreno	L. 62,800.15
12	SIII-028A-T	LD	95+925	96+160	José Juan Ángel Aguilar Baneagas en representación de Francisco Javier Aguilar Baneagas	Terreno semiplano sin servicios públicos	3,128.41	4,486.95	112,174.00	0.00	Terreno	L. 112,174.00
13	SIII-028B-T	LD	95+735	95+920	José Juan Ángel Aguilar Baneagas en representación de Francisco Javier Aguilar Baneagas	Terreno semiplano sin servicios públicos	6,967.98	9,993.89	249,847.50	0.00	Terreno	L. 249,847.50
14	SIII-029-T	LD	95+655	95+735	Miriam Ondina Cruz Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	3,151.68	4,520.33	81,365.94	0.00	Terreno	L. 81,365.94
15	SIII-030-T	LI	95+345	95+675	Roque Jacinto Aguilar Velásquez	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	5,413.57	7,764.47	232,934.10	0.00	Terreno	L. 232,934.10
16	SIII-031-CT	LD	95+120	95+655	Miriam Ondina Cruz Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	11,316.69	16,231.08	324,021.60	111,375.00	Terreno y Mejoras	L. 435,996.60
17	SIII-032-T	LD	94+800	94+955	Florencia Argueta	Terreno semiplano sin servicios públicos	6,728.55	9,650.49	193,009.80	0.00	Terreno	L. 193,009.80
18	SIII-032A-T	LI	94+960	95+120	Florencia Argueta	Terreno semiplano sin servicios públicos	3,405.92	4,884.97	97,699.40	0.00	Terreno	L. 97,699.40
19	SIII-033-T	LD	95+028	95+120	Arnado Núñez Cruz	Terreno inclinado sin servicios públicos	317.60	455.52	13,665.60	4,491.25	Terreno y Mejoras	L. 18,156.85
20	SIII-034-T	LD	94+960	95+020	Guacendina Núñez	Terreno inclinado sin servicios públicos	827.96	1,187.51	10,687.59	0.00	Terreno (Parque Parcial)	L. 10,687.59
21	SIII-036-T	LD	94+800	94+955	Florencia Argueta	Terreno semiplano sin servicios públicos	3,405.92	4,884.97	99,072.00	0.00	Terreno	L. 99,072.00
22	SIII-039-T	LD	94+725	94+825	Nazario Humberto Reyes Villatoro	Terreno semiplano sin servicios públicos	2,540.35	3,643.52	109,305.60	0.00	Terreno	L. 109,305.60
23	SIII-040-TO	LI	94+600	94+795	Benigno Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	5,848.47	8,388.23	109,046.99	96,187.50	Terreno y Mejoras	L. 205,234.49
24	SIII-041-T	LD	94+689	94+723	José Nicolás Molina Gutiérrez	Terreno semiplano sin servicios públicos	529.32	759.18	22,775.40	0.00	Terreno	L. 22,775.40
25	SIII-042-T	LI	94+250	94+600	Marcelino Núñez Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	13,195.01	18,925.08	378,501.60	0.00	Terreno	L. 378,501.60
26	SIII-043-T	LD	94+265	94+440	Nazario Humberto Reyes Villatoro	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	4,540.42	6,512.14	195,364.20	0.00	Terreno	L. 195,364.20
27	SIII-044-T	LD	94+220	94+280	Marcelino Núñez Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	618.81	887.53	17,750.60	0.00	Terreno	L. 17,750.60
28	SIII-044A-T	LD	94+165	94+285	Marcelino Núñez Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	1,851.27	2,655.20	47,793.60	0.00	Terreno	L. 47,793.60
29	SIII-045-T	LI	94+190	94+245	Teófilo Santos	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	384.90	552.05	16,561.50	0.00	Terreno	L. 16,561.50
30	SIII-045A-T	LI	94+190	94+245	Teófilo Santos	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	537.29	770.61	23,118.30	78,030.00	Terreno y Mejoras	L. 101,148.30
31	SIII-046-T	LI	94+010	94+140	Conrado Santos Villatoro	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	2,347.24	3,366.55	100,996.50	0.00	Terreno	L. 100,996.50
32	SIII-046A-T	LI	94+045	94+140	Conrado Santos Villatoro	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	1,777.29	2,549.10	76,473.00	0.00	Terreno	L. 76,473.00

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1307-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-23082012-1357, por el Abogado **EVI IDALBERTO GUARDADO MEJÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, con domicilio en la Aldea de Salitran, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2092-2012** de fecha **29 de agosto de 2012.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso sus facultades y en aplicación establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, con domicilio en la aldea de Salitran, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la

Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Valle de Palomas.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea de Salitrán, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.

d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; g) Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las

comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de

Microcuenca y sus funciones se especificará en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta,

así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SALITRAN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

2 N. 2016.

#### **AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER**. Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de dos Títulos Valores, presentados por el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE**, en su condición personal, solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: **TÍTULO B-0730** de fecha veinte (20) de diciembre de 1999, con 3 acciones, con un valor nominal de cien lempiras (L. 100.00) cada una. Título librado por la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE CURTIDOS CENTRO AMERICANA, S.A. DE C.V. (ECCA)**, a favor del señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE**.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de Septiembre de 2016.

**ABOG. ALEX OMAR FERNÁNDEZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

2 N. 2016.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CIENCIAS FORESTALES  
UNACIFOR**

**AVISO DE LICITACIONES**

El Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, invita a las diferentes empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para la contratación de los siguientes servicios:

1. **Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-003-2016, para la Contratación de Servicios de Alimentación a Estudiantes Internos en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Periodo 2017.**
2. **Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-004-2016, para la Contratación de Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos de Capacitación UNACIFOR-CICAFOR. Periodo 2017.**
3. **Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-005-2016, para la Contratación de Servicios de Limpieza en Edificios e Instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Periodo 2017.**
4. **Licitación Privada No. UNACIFOR-001-2016, para la Contratación de Seguro Colectivo de Vida, Médico, Hospitalario y Contra Accidentes para Estudiantes y Seguro para vehículos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Periodo 2017.**

Las licitaciones se efectuarán conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) y Licitación Privada (LP), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos bases de las presentes licitaciones; mediante solicitud escrita a: Lic. Daniel Villatoro, Director de Administración y Finanzas, al correo electrónico: [d.villatoro@esnacifor.edu.hn](mailto:d.villatoro@esnacifor.edu.hn) y [a.rodriguez@esnacifor.edu.hn](mailto:a.rodriguez@esnacifor.edu.hn), horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS", [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas de **Licitaciones** se recibirán y abrirán como última fecha, **el miércoles 23 y jueves 24 de noviembre de 2016, en las horas que según detalla cada licitación** y en presencia de los representantes de cada una de las empresas que deseen asistir a la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Siguetepeque, 27 de octubre de 2016.

**Phd. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**  
**Rector UNACIFOR**

2 N. 2016.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

REPÚBLICA DE HONDURAS

**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO**

**"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SECTOR LAS  
TUMBAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO LOS  
INJERTOS"**

**Licitación Pública Nacional MLV- LPN-002-2016**

1. La Municipalidad de Las Vegas, Santa Bárbara, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional MLV- LPN-002-2016, a presentar ofertas selladas para la adquisición de materiales para la construcción del Proyecto "Línea de Conducción del sector Las Tumbas a la Planta de Tratamiento Los Injertos", todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto ofertado.
2. La Fuente de financiamiento para la realización del presente proceso son Fondos Municipales y de transferencia del Gobierno Central.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y las disposiciones generales del presupuesto 2016.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, en el departamento de Tesorería de la Municipalidad.
5. Las ofertas deberán de presentarse en la siguiente dirección: Municipalidad de Las Vegas, S.B., a más tardar el viernes 18 de noviembre de 2016 a la 10:30 A.M. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.
6. El proceso de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes y quienes deseen asistir, dicho acto se realizará en el Salón de Actos de La Municipalidad de Las Vegas, S.B., el día viernes 18 de noviembre de 2016 a las 11:00 A.M.
7. El valor de las bases de licitación es de Lps.500.00 (quinientos lempiras) no reembolsables de conformidad al Art. 153 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las Vegas, Santa Bárbara, 26 de octubre del 2016.

P.M. Tona A. Pineda de Lara

Alcaldesa Municipal de Las Vegas, S.B.

Bo. El Centro, 4ta. calle, 9 y 10 avenida, Las Vegas, S.B.

Tels. 2659-3180/26593183

correo municipalidadlasvegas@hotmail.com

2 N. 2016.



FUNDACIÓN  
PRO MEJORAMIENTO  
DEL HOSPITAL  
DE SAN LORENZO

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**Fundación Promejoramiento del Hospital San Lorenzo**  
**AVISO DE:**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**No. SS/FAHSL/002-2016**

La Fundación Promejoramiento del Hospital San Lorenzo, por este medio invita a las empresas dedicadas a la venta y distribución de **GENERADORES ELÉCTRICOS**, interesadas, a presentar oferta para:

### “UN (1) GENERADOR ELÉCTRICO”

Para uso del Hospital San Lorenzo, Valle mismo que será financiado con recursos administrados por la Fundación de Apoyo Hospital San Lorenzo.

### ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

**El pliego de condiciones estará disponible a partir del jueves 03 de noviembre al viernes 18 de noviembre del 2016, de 8:00 a 4:00 P.M.**, en las oficinas del Departamento de Administración del Hospital San Lorenzo, Valle, cien metros al fondo del hotel Morazán, teléfono 2781-1434. Los interesados deberán pagar la cantidad de trescientos lempiras exactos (Lps. 300.00) no reembolsables en la ventanilla receptora de fondos del Hospital San Lorenzo.

### RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a más tardar a las 11:00 A.M., del día 08 de diciembre del 2016, en el Salón de Sesiones, ubicado en el área administrativa del Hospital San Lorenzo, departamento de Valle, Honduras, C.A. **Las ofertas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente el día 08 de diciembre del 2016 a las 11:00 A.M.**, hora y fecha señalada para la audiencia de apertura de las ofertas en presencia de los representantes de la Fundación Promejoramiento del Hospital San Lorenzo, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2016.

**Licda. Alba Consuelo Flores**  
**Directora Ejecutiva**  
**Fundación Promejoramiento del Hospital San Lorenzo**

2 N. 2016.

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que  
recibimos para el propósito*

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1966-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de julio de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha trece de septiembre de dos mil once, misma que corre al Expediente P.J. No.13092010-1979, por el Abogado **JUAN CARLOS OCHOA MALDONADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO”** con domicilio en la comunidad del Taladro, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2482-2010 de fecha 20 de septiembre de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO”** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 3 del Decreto 117-2010 y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO”** con domicilio en la comunidad del Taladro, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO”, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del Taladro.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio en la comunidad del Taladro, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua; y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las

actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su

comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del

Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL TALADRO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

2 N. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
Exp. 0501-2016-02136-LCV**

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al publico en general y para efectos de la Ley. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Cancelación y Reposición de cuatro Títulos Valores, presentado por el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE**, en su condición personal, de los Títulos de acciones consistentes en **DOSCIENTAS DIEZ (210)** con valor nominal de **DIEZ LEMPIRAS (L.10.00)** cada una, Título número 057, de fecha veinte (20) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), de **PROCESOS INDUSTRIALES S.A. (PROINDUSTRIA)**.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de septiembre del año 2016.

**ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

2 N. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario Adjunto, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el Abogado Marvin Antonio Cáliz Rosales, Incoando demanda Personal contra **El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00296**, para la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación Ilegal e Injustificada. Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante Sentencia Definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la Ejecución de la Sentencia. Se acompañan documentos. Costas del Juicio.

**LIC. WALTERA CARIAS GOZAINÉ  
SECRETARIO ADJUNTO**

2 N. 2016

-----  
**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el Abogado Marvin Antonio Cáliz Rosales, Incoando demanda Personal contra **El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00292**, para que se declare la Nulidad de un acto Administrativo. Que se reconozca la situación Jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante Sentencia Definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de

vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la Sentencia. Se acompañan documentos. Costas del Juicio. Relacionada con el acuerdo de cancelación número 1123-2016, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis (2016) contenido en oficio número SEDS-1270-2016, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis (2016), notificado en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), y con efectividad a partir del uno de junio del año dos mil dieciséis.

**LIC. WALTERA. CARIAS GOZAINÉ  
SECRETARIO ADJUNTO**

2 N. 2016

-----  
**CERTIFICACION**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MERCANTIL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **INDUSTRIAL POPULAR, S.A.**, de nacionalidad guatemalteca; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 125-2016 de fecha 02 de marzo del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 08 de agosto del 2012; Fecha de Vencimiento: hasta el 08 de agosto del 2017; **ARNALDO CASTILLO.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO  
Encargada de la Secretaría General  
Acuerdo No. 026-2016**

2 N. 2016

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **ARMANDO ANTONIO MARCHETTI UCLES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSTRUCTORES, S. de R. L. de C.V. (AINCO)**, con orden de ingreso número **0801-2016-00217**, contra el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), incoando demanda especial en materia de Licitacion. Se demanda la nulidad o en su defecto la anulabilidad de un Acto Administrativo consistente en la decisión final de adjudicación en un proceso de Licitacion. Hechos. Que se reconozca la situación jurídica individualizada o de indemnice los daños reales. Cuantía. Ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes. Peticion. Que se condene en costas. Anexos.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

2 N. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

**AVISO**

EL infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha uno (01) de julio del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, en su condición de Representante Procesal del señor **JAVIER JOAQUÍN BALODANO LARA**, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso, registrada bajo el número 0801-2016-00329, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante Sentencia Definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio.

**ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDÓÑEZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

2 N. 2016

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha cinco (05) de agosto del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este Tribunal el **Abogado MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, en su condición de Representante Procesal del señor **JORGE ALAIN MARTÍNEZ FLORES**, incoando demanda en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2016-00328** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad para la nulidad de un acto administrativo (**1333-2016**). Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida necesaria para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante Sentencia Definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES  
SECRETARIO ADJUNTO**

2N.2016

**JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.  
SECCIONAL-TOCOA**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, la señora **PRESCILIANA ORDÓÑEZ RIVAS**, presentó solicitud de Reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, específicamente por el extravío de las ACCIONES, amparadas en el título número 19406, por un valor de nominal de **SESENTA MIL LEMPIRAS**, y se encuentra emitida a favor de la señora **PRESCILIANA ORDÓÑEZ RIVAS**, por la institución bancaria denominada **"BANPAIS"**.

Tocoa, Colón, 27 junio 2016.

**DAYANA CAROLINA ÁLVAREZ TORRES  
SECRETARIA**

2 N. 2016

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 437-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de abril de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, misma que corre a Exp. **No. P.J.-23082012-1358**, por el Abogado **EVI IDALBERTO GUARDADO MEJÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, con domicilio en la comunidad de El Cacao, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 705-2013** de fecha 13 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración

Pública reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del reglamento General de la Ley marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, con domicilio en la comunidad de El Cacao, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, en la comunidad de El Cacao, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Cacao.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, será en la comunidad de El Cacao, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ostentar la representación Judicial y Extrajudicial, ante las Instituciones públicas y privadas, a favor de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora, en ausencia del Presidente.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de

coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL**

**CACAO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
**SECRETARIA GENERAL**

2 N. 2016.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**SERVICIOS PÚBLICOS**

**FE DE ERRATA**

En la edición del Diario Oficial La Gaceta No. 34,152 del día sábado 1 de octubre del 2016, específicamente en la publicación del Acuerdo Ejecutivo No. 00256-A, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos el tres de junio del 2016, por un error involuntario de esta Secretaría de Estado en el Artículo 1º. Se describe ".....ACTIVIDAD/OBRA005 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR", siendo lo correcto: .....ACTIVIDAD/OBRA 001 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR".

**ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**Secretario de Estado en el Despacho de Infraestructura y**  
**Servicios Públicos**

2 N. 2016.

**REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE  
PREVISIÓN SOCIAL DE LOS  
NOTARIOS**

**CAPÍTULO I  
DE SU CREACIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.-** El Fondo de Previsión Social de los Notarios, en adelante llamado “EL FONDO”, es un organismo auxiliar de la Unión de Notarios de Honduras (UNH), con autonomía funcional, patrimonio propio y duración indefinida.- El Fondo funcionará en la misma sede de la Unión de Notarios de Honduras (UNH).

**Artículo 2.-** El Fondo tendrá por finalidad, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos que determina la Ley, el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios y servicios sociales establecidos en el presente Reglamento,

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 3.-** Son organismos de El Fondo:

- a. La Asamblea General de Afiliados del Fondo de Previsión Social de los Notarios; y,
- b. La Junta Directiva del Fondo

**CAPÍTULO III  
ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**Artículo 4.-** La Asamblea General de Afiliados del Fondo, es el órgano supremo del mismo y expresa la voluntad de sus afiliados en las materias de su competencia, por lo que ningún otro organismo sustituirá las atribuciones de la Asamblea.

A dichas Asambleas deberán comparecer los miembros de la Junta Directiva del Fondo.

La Asamblea será Presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la UNH y en ausencia de éste por el Presidente del Fondo.

**Artículo 5.-** La Asamblea General conocerá de los siguientes puntos:

1. La aprobación del Presupuesto del Fondo, a propuesta de la Junta Directiva del Fondo;
2. Aprobación del Reglamento de Inversiones de los recursos del Fondo sobre la base de seguridad, liquidez, transparencia y rentabilidad;
3. Autorizar para constituir, rescindir, resolver o extinguir cualquier contrato de Fideicomiso, administración de Fondos de Pensiones, siempre y cuando se haya emitido el dictamen favorable del actuario consultor del Fondo;
4. La adopción del acuerdo para deducir la responsabilidad en contra de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva vigente o vacante del Fondo;
5. La remoción o destitución, de cualquier miembro de la Junta Directiva del Fondo, que haya incurrido en violación grave al presente Reglamento;
6. Todas las demás que determine la Ley, así como aquellos otros asuntos no atribuidos expresamente a otro organismo del Fondo.

**Artículo 6.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Afiliados por simple mayoría de votos, serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrá recursos administrativos contra ellas.

**CAPÍTULO IV  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 7.-** La Junta Directiva es el organismo de dirección, administración y de representación legal del Fondo, cuya función es la de dirigir y trazar las políticas del mismo.

Serán electos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de tres (3) años, conforme la ley de Constitución de la UNH y el presente Reglamento y tomarán posesión de sus cargos el día dos (2) octubre, fecha de la elección de los mismos, pudiendo ser reelectos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

1. Presidente
2. Vocal Primero
3. Vocal Segundo
4. Tesorero
5. Secretario General

Cuando el Presidente no asista a la sesión, ésta la presidirá el Vocal correspondiente.

En caso de renuncia o suspensión de cualquiera de los miembros directivos, la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras nombrará su sustituto por el periodo restante.

**Artículo 9.-** La representación legal del Fondo le corresponde a la Junta Directiva, quien la ejercerá por medio de su Presidente o quien haga las veces de él en el orden que se establece en el artículo anterior.

La representación legal a que se refiere el presente artículo, es sin perjuicio de las atribuciones del fiscal de la Unión de Notarios de Honduras para ejercer las acciones judiciales o administrativas en Representación del Fondo en los casos no previstos en el presente Reglamento.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos, una vez juramentados por el Presidente de la Unión de Notarios de Honduras o por quien haga las veces de Presidente de la Junta Directiva de la UNH.

Los miembros de la Junta Directiva electos recibirán un detalle de los bienes muebles e inmuebles del Fondo mediante un inventario auditado por una compañía de auditores externos certificados.

Los miembros de la Junta Directiva que dilaten o impidan la entrega del detalle de bienes muebles e inmuebles del Fondo a los nuevos miembros, serán responsables solidariamente frente al Fondo.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Aprobación de los Reglamentos y sus reformas;
- b. Trazar las políticas y dictar las disposiciones necesarias

tendientes a lograr una eficiente realización de los objetivos del Fondo para su mejor funcionamiento y desarrollo conforme los dictámenes actuariales que se emitan y cumpliendo con las regulaciones emitidas sobre materia de previsión social por los organismos competentes en materia de seguridad social, control, y supervisión de la misma;

- c. Aprobar o denegar, con la debida justificación, los beneficios establecidos en el Reglamento del Fondo a sus afiliados;
- d. Proponer a la Asamblea la emisión, modificación, derogación o la toma de cualquier otra acción de políticas y demás disposiciones que el Fondo requiera para su adecuado y normal funcionamiento;
- e. Resolver sobre todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración;
- f. Aprobar y ordenar su publicación dentro del primer trimestre de cada año, el Balance General, Estado de Resultados y la Memoria anual de labores del Fondo;
- g. Discutir y aprobar con la periodicidad que el caso amerite los índices actuariales en que se sustenta el Régimen del Fondo, instruyendo a la Gerencia Administrativa que los mismos sean practicados por lo menos cada dos (2) años;
- h. Discutir y aprobar a más tardar quince (15) días antes de iniciarse el respectivo ejercicio económico, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Fondo para someterlo a aprobación de la asamblea;
- i. Discutir y aprobar los programas de inversión que deban ser financiados con las reservas del Fondo distintas al fideicomiso de administración e inversión, con el dictamen favorable del Actuario Consultor del Fondo y la aprobación de la Asamblea General de Afiliados;
- j. Contratar o remover al personal administrativo que requiera el desarrollo del Fondo tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad aprobados previamente;
- k. Aprobar el reglamento de viáticos y dietas; y,
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Los miembros de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en lo relacionado con seguridad social, especialmente en administración de Fondos de Previsión Social;
2. Ser de reconocida solvencia moral;
3. Tener más de cinco (5) años de estar inscrito como afiliado a la UNH; y,
4. No tener denuncias o haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la Unión de Notarios de Honduras.

**Artículo 12.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por adopción y los que convivieren en unión de hecho;
2. El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Fondo o de la UNH, dentro de los mismos grados mencionados en el literal anterior; y,
3. Los que estuvieren física, mental o legalmente imposibilitados para el ejercicio de su cargo. Cuando concurren o sobrevengan algunas de las anteriores inhabilidades, caducará el nombramiento del miembro y se procederá a sustituirlo en la forma prescrita por este Reglamento.

**Artículo 13.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias siempre que las circunstancias lo exigieren, previa convocatoria formulada por el Presidente de la misma o a solicitud de tres de sus miembros a través de la Secretaría de la Junta Directiva. Cada convocatoria deberá contener el orden del día a tratar.

**Artículo 14.-** Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva deberán ser debidamente convocados la totalidad de sus miembros y será necesario la asistencia de tres miembros por lo menos para su instalación.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en los casos de empate se repetirá la votación, y si aun así persistiere el empate, el que presida tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a emitir su voto mediante consignación de sus nombres en los asuntos que se sometan a su consideración, no pudiendo en ningún caso abstenerse de hacerlo.

**Artículo 15.-** Los miembros de la Junta Directiva que adoptaren resoluciones, que infrinjan disposiciones legales, serán solidariamente responsables por daños y perjuicios ocasionados al Fondo; sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Cuando se produzcan estos hechos, los miembros de la Junta Directiva que hayan votado en contra de la resolución, deberán exigir que se haga constar en el acta respectiva su voto razonado. La omisión del voto razonado le hará incurrir en la misma responsabilidad de los que hayan votado a favor.

**Artículo 16.-** Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá intervenir ni conocer asuntos propios, de su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y también de una persona jurídica a la cual tenga vinculación directa o por medio de sus indicados parientes en calidad de socio, trabajador o ejecutivo. Tampoco podrá intervenir ni conocer en los asuntos que tenga un conflicto de interés.

En estos casos el miembro de la Junta Directiva interesado, deberá excusarse y retirarse de las deliberaciones, previa exposición de los impedimentos señalados.

La infracción a dicha disposición le hará incurrir en responsabilidad que corresponda.

**Artículo 17.-** En cada sesión ordinaria que celebre la Junta Directiva, percibirán los directivos asistentes la dieta o remuneración que contemple el presupuesto anual del Fondo, conforme el reglamento aprobado de dietas y viáticos del Fondo.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva, serán solidariamente responsables, por la negligencia, culpa o dolo, en la administración del patrimonio del Fondo o sus rendimientos, salvo que hayan votado en contra de las resoluciones o estuvieren ausentes.

La responsabilidad civil provendrá de la culpa, negligencia o dolo, derivado de las obligaciones que nacen de la administración de dichos bienes ajenos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Presidente: dirigir las sesiones de la Junta Directiva, representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y dirigir administrativamente a la Unión dando los informes del caso y solicitar las instrucciones que amerite a la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los Vocales: sustituir al Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de sus funciones en el orden de precedencia de su elección, asimismo realizar las funciones que le encomiende la Junta Directiva, dándole cuenta de sus resultados.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Tesorero: llevar cuenta de los ingresos y egresos del Fondo, para lo cual se auxiliará con la información que le proporcione la Dirección Administrativa y, las demás que se le asigne por la Asamblea o la Junta Directiva.

En caso de ausencia temporal o definitiva el Tesorero será sustituido por el Vocal Segundo.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario: a) Recibir y despachar la correspondencia, b) Llevar un registro de afiliados y beneficios otorgados, c) Levantar y firmar las Actas de Junta Directiva; y, d) Certificar la documentación que la Junta Directiva emita.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 23.-** La Dirección Administrativa es el órgano ejecutivo del Fondo y estará a cargo de un Director.

Para ser Director se requiere:

1. Ser ciudadano hondureño por nacimiento;
2. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
3. Ser Notario colegiado a la UNH; y poseer por lo menos cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección o administración y/o tres (3) años de experiencia en administración en Sistemas de Previsión;
4. Ser de reconocida probidad y honorabilidad;
5. No estar ligados con los miembros de la Junta Directiva de la Unión de Notarios ni de la Junta Directiva del Fondo

por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o por adopción; y,

6. Rendir la caución por el monto que fije la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** El Director será nombrado por la Junta Directiva del Fondo. Su remoción podrá hacerse conforme a lo establecido en las leyes vigentes.

**Artículo 25.-** El Director ejercerá las funciones administrativas y financieras que le otorgan el presente Reglamento y resoluciones que adopte la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** El Director tiene las atribuciones siguientes:

1. Organizar, dirigir y supervisar las dependencias y servicios del Fondo;
2. Asistir y actuar en la Junta Directiva, con derecho a voz sin voto;
3. Seleccionar y proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del personal ejecutivo del Fondo;
4. Proponer a la Junta Directiva la contratación de servicios técnicos y especializados que a su juicio demandan las necesidades del Fondo;
5. Efectuar gastos dentro de los límites que le fije la Junta Directiva;
6. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los dos (2) meses iniciales de cada ejercicio económico, el Balance General, Estado de Resultados y la Liquidación del presupuesto correspondiente al período anterior, así como la memoria anual de labores;
7. Presentar a la Junta Directiva con la debida antelación al cierre de cada ejercicio económico, el presupuesto anual de ingresos del Fondo correspondiente al siguiente ejercicio económico;
8. Presentar debidamente dictaminadas, a la Junta Directiva para su decisión, las solicitudes de prestaciones y servicios que conceda el Fondo, de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos, con sus recomendaciones y con el dictamen legal correspondiente;
9. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los Proyectos de Reglamentos que se requieran para la mejor operatividad del Fondo; y,

10. Las demás que le asignen la Junta Directiva y los Reglamentos del Fondo.

**Artículo 27.-** El Director, podrá negarse a cumplir con los acuerdos o resoluciones emitidos por la Junta Directiva, cuando las mismas sean manifiestamente contrarias a las leyes, especialmente a la Ley de la Unión de Notarios de Honduras y el presente Reglamento, o cuando la misma constituya un evidente perjuicio para los afiliados. Si por el contrario, ejecuta las resoluciones antes indicadas, será solidariamente responsable con la Junta Directiva de los daños y perjuicios causados al Fondo o sus afiliados.

#### CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.-** El patrimonio del Fondo está constituido por:

1. Los actuales activos;
2. Aportaciones individuales obligatorias de sus miembros;
3. Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) provenientes del valor que se le asigna a los Notarios por autorización de cada Certificado de Autenticidad y de Matrimonio, cantidad que deberá ser deducida automáticamente por la Institución Bancaria al momento de venta de dichos certificados, la cual se designará exclusivamente como capital inicial del Fondo de Previsión Social de los Notarios; y,
4. Las herencias, legados y donaciones que reciba.

**Artículo 29.-** Para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos generados por la venta de los certificados de autenticidad, y matrimoniales, el Fondo podrá constituir los fideicomisos de administración e inversión que sean necesarios.

**Artículo 30.-** Para resolver o extinguirse el contrato de Fideicomiso o administración de Fondos de Pensiones, que el Fondo celebre, se requerirá previamente el dictamen favorable del Actuario Consultor del Fondo.

En ningún caso, podrá destinarse las reservas para una finalidad distinta a la establecida en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO VII DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

**Artículo 31.-** Para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios, se constituirán las reservas siguientes:

1. Reserva para Beneficios de Supervivencia;
2. Reserva para Indemnización por Muerte;
3. Reserva para Indemnización por Invalidez;
4. Reserva para Servicios Sociales; y,
5. Reserva general destinada a mejorar y/o crear las prestaciones y/o beneficios, cuando actuarialmente sea factible y justificable una vez cubiertas las reservas que anteceden.

**Artículo 32.-** La inversión de los recursos financieros extraordinarios que reciba el Fondo, por actividades lícitas diferentes a las señaladas en este Reglamento, deberá hacerse atendiendo a estrictas razones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 33.-** Los gastos administrativos del Fondo, no deberán ser superiores al ocho por ciento (8%) del monto de los ingresos percibidos en el mismo ejercicio económico.

La Junta Directiva debe crear los reglamentos y procedimientos internos para la correcta ejecución de los gastos administrativos, atendiendo los principios de transparencia, proporcionalidad, justificación y destino del gasto.

#### CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS

**Artículo 34.-** Las coberturas que otorgará el Fondo se clasifican en Prestaciones y Servicios. Pudiendo en su caso, contratar instituciones legalmente autorizadas, para que otorgue dichas Prestaciones y Servicios mediante cobertura de seguros o de cuentas individuales y/o colectivas.

**Artículo 35.-** Las Prestaciones son los derechos adquiridos por los afiliados debidamente inscritos cuando concurran las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, las cuales son:

1. Beneficio de Supervivencia.
2. Beneficio de Indemnización por Invalidez Total y Permanente.
3. Beneficio de Indemnización por Muerte.

**Artículo 36.-** El Fondo mediante la tercerización de servicios podrá otorgar otros beneficios, que permitan los estudios actuariales correspondientes.

#### **CAPÍTULO X BENEFICIO DE SOBREVIVENCIA**

**Artículo 37.-** Cuando el Afiliado alcanzare la edad mínima de sesenta y cinco (65) años y acreditare tener más de diez (10) años de haber obtenido el Exequátur que lo habilita como Notario, y se encuentre inscrito en la Unión de Notarios de Honduras, se le entregará la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**, en concepto de Beneficio de Supervivencia.

#### **CAPÍTULO XI BENEFICIO DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

**Artículo 38.-** Cuando a consecuencia de una enfermedad o accidente, el Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras que quedare física o psíquicamente incapacitado para ejercer el notariado, se le concederá un Beneficio de Indemnización por Invalidez Total y Permanente, consistente el mismo en una pensión mensual de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, por el término de hasta treinta (30) meses.

Si el Afiliado, hubiere optado por el Beneficio de Supervivencia, recibirá la suma de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** durante veinte (20) meses.

#### **CAPÍTULO XII BENEFICIO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE**

**Artículo 39.-** Al ocurrir la muerte del Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras que no hubiere gozado de ninguno de los beneficios anteriores (Supervivencia o Invalidez), "EL FONDO", pagará a los beneficiarios designados o, en su

defecto, a las personas que fueren declaradas herederas, una suma de dinero, equivalente a los años de haber obtenido su Exequátur multiplicados por **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.12,500.00)**. En ningún caso esta cantidad será inferior a **CIEN VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.125,000.00)**, ni superior a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**.

En caso de haber recibido el Beneficio de Supervivencia y/o Invalidez las cantidades recibidas serán deducidas del monto de la Indemnización por muerte, que les correspondiere a sus beneficiarios o herederos.

#### **CAPÍTULO XIII DE LAS CONSIDERACIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 40.-** La suma total de los beneficios que podrá recibir el Afiliado o su beneficiario, establecidos en los Artículos 37, 38 y 39 del presente Reglamento no podrán ser superiores a la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**.

**Artículo 41.-** El plazo de los diez (10) años de haber adquirido el Exequátur que lo habilita como Notario establecidos en los Artículos 37 y 39 para el goce de los Beneficios de Supervivencias e Indemnización por Muerte para los Notarios inscritos en la Unión de Notarios de Honduras antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, serán contados en forma retroactivas y para los Notarios que se inscriban posteriormente a la vigencia del presente Reglamento se contarán a partir de la fecha de su incorporación en la Unión de Notarios de Honduras.

**Artículo 42.-** El Afiliado que hubiera gozado del Beneficio de Supervivencia y/o Invalidez, el monto de la cantidad otorgada, será restada del Beneficio de Indemnización por Muerte. Si el Afiliado ha disfrutado del Beneficio de Indemnización por Invalidez Total y Permanente: se le entregará hasta **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)** en el caso que haya recibido menos de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00)** por tal concepto; en caso contrario recibirá la cantidad que resulte de restar la suma total que haya recibido, de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**.

**Artículo 43.-** Los Afiliados al Fondo tienen la obligación de acreditar mediante documento indubitable ante la Dirección Administrativa del Fondo, los documentos que acrediten su identidad y afiliación a la UNH, para poder solicitar las prestaciones y servicios que les reconoce este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito, ocasiona la suspensión de todas las prestaciones y servicios que puedan corresponderle de conformidad con este Reglamento.

En caso de fallecimiento del afiliado que no hubiere acreditado su fecha de nacimiento, la acreditación corresponderá al beneficiario, o en su defecto, a los herederos.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 44.-** Las operaciones del Fondo deberán contabilizarse en libros y registros principales y auxiliares, bajo la nomenclatura contable que sea necesaria para determinar periódicamente la situación financiera del mismo, con sustento en lo establecido en las normas generales de contabilidad generalmente aceptadas.

**Artículo 45.-** Las reservas que registre la contabilidad deberán ajustarse a las normas actuariales que hayan servido como base para establecerlas o a las que posteriormente se adopten con motivo de las revisiones actuariales que se efectúen.

**Artículo 46.-** Las funciones de inspección y fiscalización de sus cuentas y la revisión de las operaciones del Fondo, estarán a cargo de una firma auditora externa que será contratada anualmente por la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** Además de fiscalizar las operaciones contables, financieras, administrativas y la ejecución presupuestaria del Fondo.

**Artículo 48.-** Las prestaciones y servicios establecidos en el presente Reglamento constituyen un derecho irrenunciable, inalienable e inembargable.

#### **CAPÍTULO XV DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 49.-** Los Afiliados al Fondo podrán nombrar uno o más beneficiarios con derecho a percibir las sumas estipuladas para el caso de los beneficios que fuesen aprobados.

El nombramiento del beneficiario debe designarse en los formularios especiales que suministre el Fondo, estableciendo el porcentaje a percibir para cada uno de ellos, siendo señalado que a falta de instrucciones al respecto, los pagos correspondientes deberán hacerse por partes iguales cuando hubiere más de un beneficiario inscrito.

**Artículo 50.-** Para que el nombramiento del beneficiario sea válido ante el Fondo, cada beneficiario debe estar anotado, con las formalidades que acuerde la Junta Directiva del Fondo, en el Registro de afiliado correspondiente. Si cualquier afiliado del Fondo hubiere omitido dicho nombramiento se procederá de conformidad a lo establecido en la línea de sucesión contemplada en el Código Civil, según la declaratoria de herederos.

El registro de beneficiario puede ser consultado por los afiliados al Fondo, a fin de cerciorarse que su respectiva anotación ha sido efectuada de conformidad a sus pretensiones, y podrá efectuar los cambios que estime conveniente en el nombramiento de beneficiarios.

#### **CAPÍTULO XVI DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES**

**Artículo 51.-** Los pagos que deben efectuarse a los afiliados del Fondo en concepto de beneficios contemplados bajo el presente Reglamento, empiezan a hacerse efectivos a partir del momento en que la Junta Directiva los hubiere aprobado.

**Artículo 52.-** El trámite de solicitudes y la documentación requerida para hacer efectivo el pago o el otorgamiento de cualquier beneficio comprendida bajo este Reglamento, deberá ser determinado por la Junta Directiva, de conformidad con las necesidades del Fondo.

**Artículo 53.-** El Fondo podrá contratar la Administración y pago de los beneficios y servicios, indicadas en el presente Reglamento mediante la tercerización con una Administradora de Fondos de Pensión, con una Compañía de Seguros o cualquier otra de acuerdo a la naturaleza de las prestaciones o beneficios de conformidad con la Ley que regule dichos beneficios y servicios.

#### **CAPÍTULO XVII INFORMACIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 54.-** Los organismos de la Unión de Notarios de Honduras y los afiliados al Fondo, tendrán la obligación de suministrar a éste, cuantos datos e informes les soliciten y, prestarle la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 55.-** Contra las resoluciones adoptadas de la Junta Directiva del Fondo, cabrá el recurso de Apelación ante la misma y la Reposición ante la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras, con el cual queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 56.-** Cada dos (2) años cuando menos, el Fondo hará una revisión de cuantía de los beneficios y servicios para mejorarlas. La revalorización se hará siempre que la capacidad financiera del Fondo lo permita y de acuerdo con lo que indiquen los estudios técnicos legales, actuariales y financieros.

**Artículo 57.-** Las acciones civiles derivadas de la aplicación del presente Reglamento, prescribirán en cinco (5) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, o en su caso, desde la fecha en que haya vacado por cualquier causa los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 58.-** Las inversiones deberán hacerse por lo menos a una tasa de interés mayor en por lo menos tres (3) puntos a la tasa de inflación.

#### **CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 59.-** El relación al Beneficio de Supervivencia, éste se pagará a los afiliados, de la siguiente manera:

- a. A los Notarios que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, cumplieran la edad de ochenta (80) años o más, se les hará efectivo el Beneficio de Supervivencia en el mes de diciembre 2016.
- b. A los Notarios que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, cumplieran la edad de 70 años o más, se les hará efectivo el Beneficio de Supervivencia en el mes de diciembre 2017.
- c. A los Notarios que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2018, cumplieran la edad de 65 años o más, se les hará efectivo el Beneficio de Supervivencia en el mes de diciembre 2018.

Los demás Notarios que alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años de edad, después del año 2018 se les harán efectivo el Beneficio en el mes de diciembre del año correspondiente al de su cumpleaños número sesenta y cinco (65).

**Artículo 60.-** La designación de beneficiarios registrada al amparo del régimen de Ayuda Mutua de la Unión de Notarios de Honduras, surtirán los mismos efectos para el otorgamiento de los beneficios aprobados por el presente Reglamento, en tanto, no sea modificada por los afiliados al Fondo.

**Artículo 61.-** Los derechos reclamados y obligaciones asumidas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, quedarán sujetos y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de producirse dichos derechos u obligaciones.

**Artículo 62.-** El presente Reglamento sustituye al aprobado por la Unión de Notarios de Honduras; asimismo quedan ratificadas todas las disposiciones transitorias y resoluciones de beneficios aprobadas por la Junta Directiva del Fondo adoptadas antes de la vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 63.-** Los miembros de la actual Junta Directiva Nacional del Fondo, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior del presente Reglamento, permanecerán en sus cargos por el periodo para el cual fueron electos de conformidad a lo resuelto en la Asamblea General celebrada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho en fecha dos (2) de octubre del año 2015 y vacarán al terminar su periodo de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 64.-** Que mientras el Fondo no requiera de una Administración compleja, se continuará manejando como actualmente se ha venido haciendo.

**Artículo 65.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y el mismo deberá ser publicado en la "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA**  
PRESIDENTE

**MARÍA IRMA LAGOS DONAIRE**  
VOCALI

**MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO**  
VOCAL II

**MARÍA ELENA MATUTE**  
TESORERA

**BÁRBARA GUADALUPE LÓPEZ**  
SECRETARIA

2 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 36712-2016  
2/ Fecha de presentación: 13-09-2016  
3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Compañía Distribuidora, S.A. de C.V. (CODIS)  
4.1/ Domicilio: Barrio El Rincón 1 1/2 cuadra al Norte de A.M.D.C., Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2236-6685.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tito's Handmade y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 33  
8/ Protege y distingue:  
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: Aleyda Suyapa Barahona  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-09-16.  
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, según muestra etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 17 O. y 2 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-036025  
[2] Fecha de presentación: 07/09/2016  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: CALZADO GLOBAL, S.A.  
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PEDREGAL, CALLE PRINCIPAL, ANTIGUO EDIFICIO DE TEXTILES, RIO LINDO, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25  
[8] Protege y distingue:  
Calzado.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Fabio Alexander Díaz Murillov

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.  
[12] Reservas: No se protege la denominación "SUPER BUENO", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

# Marcas de fábrica

[1] Solicitud: 2016-025018  
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LA POSADA DE DOÑA ESTEFANA.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO, FRENTE A ESCUELA PÚBLICA JOSÉ CECILIO DEL VALLE, SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA POSADA DE DOÑA ESTEFANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue: Servicios de hospedaje  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 17 O. y 2 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-025019  
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LA POSADA DE DOÑA ESTEFANA.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO, FRENTE A ESCUELA PÚBLICA JOSÉ CECILIO DEL VALLE, SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRES PUNTOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 17 O. y 2 N. 2016

1/ Solicitud: 34284-2016  
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Asociación Instituto Hondureño de Educación por Radio.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Abajo, avenida Lempira, número 305, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IHER

# IHER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcos Rogelio Clara García.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 17 O. y 2 N. 2016.

1/ Solicitud: 34283-2016  
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Asociación Instituto Hondureño de Educación por Radio.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Abajo, avenida Lempira, número 305, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IHER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcos Rogelio Clara García.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 17 O. y 2 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-024362  
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CLAUDEL ROUSTANG GALAC.  
 [4.1] Domicilio: 33 AVENUE DU MAINE, 75015 PARIS, Francia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTEL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, en particular bebidas a base de suero; bebidas isotónicas; limonadas; bebidas y zumos de frutas; jugo de tomate; jugos vegetales (bebidas); jarabes para bebidas; preparaciones para hacer bebidas (excepto a base de té, a base de café o base de cacao, bebidas de leche); pastillas y polvos para bebidas gaseosas; esencias para hacer bebidas; preparaciones para hacer licores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de Agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 11603-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.  
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 014581391  
 5.1 Fecha: 18 Sept. 2015  
 5.2 País de Origen: Marca Comunitaria  
 5.3 Código País: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

## HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; gestión de negocios comerciales; servicios de planificación para negocios; servicios de dirección, planificación y estrategia comercial para terceros; asesoramiento empresarial para instituciones médicas y clínicas; gestión de clínicas sanitarias para terceros; suministro de información estadística de negocios relativa a asuntos médicos; facturación médica; elaboración de informes de investigaciones médicas; compilación de datos estadísticos en relación con la investigación médica; publicidad por cuenta de terceros en el sector de la electrotecnia, la electrónica, la informática y la técnica médica; alquiler de máquinas y aparatos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-06-16  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 49772-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Ho, Hoi Ming Michael.  
 4.1/ Domicilio: 6 Alta Drive, Stouffville Uxbridge, Ontario, Canada L 4A 7X4, Canadá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DR-HO'S

## DR-HO'S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de masaje; instrumentos de estimulación nerviosa eléctrica transcutánea; estimuladores musculares del nervio; aparato de tracción para uso médico; cinturones para uso médico; aparatos médicos para el alivio del dolor; soportes para espalda, cuello, hombro, codo, rodilla y tobillo para uso médico; equipos de acupuntura; aparato para terapia de acupresión; aparato de moxibustión; aparatos de medida de la presión sanguínea; aparato de monitoreo de glucosa en la sangre; monitores cardíacos; almohadas para uso terapéutico; aparatos para caminar para fines médico; plantillas para el calzado ortopédico; aparatos electromédicos para tratamientos de adelgazamiento; estimuladores musculares electrónicos (EMS); estimuladores de impulsos electrónicos; estimuladores ultrasónicos; estimuladores de magnetoterapia; estimuladores de terapia con láser; aparatos de masaje estético; aparatos de vibromasaje; cinturones galvánicos para uso médico; aparatos terapéuticos galvánicos; aparatos de fisioterapia; instrumentos de acupuntura eléctricos; aparato de tracción para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; corsés para uso médico; material de sutura; muebles hechos especialmente para uso médico; aparatos de ejercicio físico, con fines médicos; aparatos de rehabilitación corporal con fines médicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-04-16.  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 47220-2015  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: YANMAR, CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YANMAR

## YANMAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Instalación de calefacción de equipos, reparación y mantenimiento, instalación de aparatos de aire acondicionado, reparación y mantenimiento, alquiler de aparatos de aire acondicionado, mantenimiento y reparación de avión, alquiler de máquinas y aparatos de construcción, alquiler de excavadoras, mantenimiento de reparación de aire de máquinas de construcción, mantenimiento de tractores, mantenimiento y reparación de vehículo de motor, estación de gas vehicular, mantenimiento y reparación de embarcaciones, mantenimiento y reparación de generadores de energía, reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca, reparación o mantenimiento de cortadora de césped, mantenimiento y reparación de sopladores de nieve o quitanieves.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-04-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006805  
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALLE REPÚBLICA No. 2855 PTE., COL. RECURSOS HIDRÁULICOS, 80105 CULIACÁN, SINALOA, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THINNER

## THINNER

- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos médicos; miembros, ojos y dientes artificiales; bolsas de agua para uso médico; colchones de aire para uso médico; almohadas de aire para uso médico; cojines de aire para uso médico; colchones de aire para uso médico; anillos de dentición [mordedores]; cierres de biberones; tetinas de biberones; biberones; bolsas de hielo para uso médico; calzado ortopédico; chupetes [tetinas]; cucharas para medicamentos; aparatos para la lactancia; medias para las várices; plantillas ortopédicas; protectores de colchón [salvacamas]; sacaleches; tiraleches; vendas elásticas; fajas de embarazo; artículos ortopédicos, excepto soporte ortopédico para uso pediátrico y mejorar la postura; excluyendo expresamente: máscaras para uso de personal médico, guantes para propósitos médicos; instrumentos médicos; principalmente, instrumentos médicos dentales, instrumentos médicos para exámenes generales, instrumentos médicos ópticos, instrumentos médicos de cirugía, instrumentos médicos veterinarios, termómetros para uso médico; batas para uso médico y vestuario especial para salas de operaciones o quirófanos, fajas abdominales, condones; jeringas, principalmente jeringas hipodérmicas, jeringas uterinas, jeringas uretrales, jeringas vaginales; suturas; agujas principalmente; agujas para acupuntura, agujas hipodérmicas; cuchillos para propósitos quirúrgicos, raspadores de lengua; hojas quirúrgicas estériles; paños quirúrgicos, compresores quirúrgicos; catéteres; pinzas; yesos para propósitos ortopédicos; tijeras quirúrgicas; esfigmomanómetros; uniformes para uso del personal médico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de Agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006825  
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALLE REPÚBLICA No. 2855 PTE., COL. RECURSOS HIDRÁULICOS, 80105 CULIACÁN, SINALOA, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos médicos; miembros, ojos y dientes artificiales; bolsas de agua para uso médico; colchones de aire para uso médico; almohadas de aire para uso médico; cojines de aire para uso médico; colchones de aire para uso médico; anillos de

dentición [mordedores]; cierres de biberones; tetinas de biberones; biberones; bolsas de hielo para uso médico; calzado ortopédico; chupetes [tetinas]; cucharas para medicamentos; aparatos para la lactancia; medias para las várices; plantillas ortopédicas; protectores de colchón [salvacamas]; sacaleches; tiraleches; vendas elásticas; fajas de embarazo; artículos ortopédicos, excepto soporte ortopédico para uso pediátrico y mejorar la postura; excluyendo expresamente: máscaras para uso de personal médico, guantes para propósitos médicos; instrumentos médicos; principalmente, instrumentos médicos dentales, instrumentos médicos para exámenes generales, instrumentos médicos ópticos, instrumentos médicos de cirugía, instrumentos médicos veterinarios, termómetros para uso médico; batas para uso médico y vestuario especial para salas de operaciones o quirófanos, fajas abdominales, condones; jeringas, principalmente jeringas hipodérmicas, jeringas uterinas, jeringas uretrales, jeringas vaginales; suturas; agujas principalmente; agujas para acupuntura, agujas hipodérmicas; cuchillos para propósitos quirúrgicos, raspadores de lengua; hojas quirúrgicas estériles; paños quirúrgicos, compresores quirúrgicos; catéteres; pinzas; yesos para propósitos ortopédicos; tijeras quirúrgicas; esfigmomanómetros; uniformes para uso del personal médico.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de Agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reserva.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 Y 17 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 6823-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; alicates; alicates para las uñas; aparatos de mano para rizar el cabello; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; cortauñas eléctricos o no; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; estuches de manicura; estuches de pedicura; hojas de afeitar; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; planchas de ropa; cinturones portaherramientas; tijeritas cortauñas; rizadores de pestañas; instrumentos de pedicura metálicos; instrumentos eléctricos de pedicura; instrumentos de manicura metálicos; instrumentos eléctricos de manicura; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; tenacillas para rizar el cabello; cortadoras de cabello eléctricas o no; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; limas de uñas; tijeras de uñas; pulidores de uñas [eléctricos o no]; maquinillas para cortar la barba.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-31970  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPEL INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPHONE

## IPHONE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones; comunicación por ordenador; comunicación entre ordenadores; servicios de télex, telegrama y telefónicos; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, correo electrónico, televisión, comunicaciones por satélite u otros medios electrónicos; prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricas; servicios de correo electrónico; entrega de mensajes mediante transmisión electrónica; mensajería inalámbrica digital, servicios de búsqueda y correo electrónico de los servicios; servicios que permitan a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de datos; servicios de acceso a telecomunicaciones; transmisión de audio digital, música, vídeo y contenido multimedia por otras redes de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones; radiodifusión de audio; difusión de vídeo; radiodifusión o transmisión de programas de radio y televisión; radiodifusión o transmisión de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; transmisión del contenido de vídeo a través de una red informática mundial; transmisión del contenido de audio a través de una red informática mundial.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 Y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 6839-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; actividades bancarias; servicios de seguros para bienes inmuebles; operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; operaciones monetarias relacionadas con bienes inmuebles; negocios inmobiliarios; organización de la financiación de proyectos de construcción; elaboración de informes financieros relacionados con la financiación de proyectos de construcción; financiación de proyectos de construcción; servicios de planificación financiera relacionada con proyectos de construcción; administración de inmuebles; administración de bienes

inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; servicios de adquisición de bienes inmuebles; servicios de consultoría en bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; elaboración de contratos de alquiler de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]; administración de recompensas en especie por incentivos derivados de la acumulación de puntos; administración de recompensas monetarias por incentivos; administración de recompensas monetarias por incentivos derivadas de la acumulación de puntos; servicios de canje de puntos por dinero originados por la compra de productos y servicios; comercialización de bienes inmuebles; servicios de obtención de crédito para realizar llamadas telefónicas; servicios de descuento a través de tarjetas; servicios de emisión de cartas de crédito.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la Marca THINNER.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 Y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 6837-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; caramelos; chocolates; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; barquillos; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; budines; dulces; edulcorantes naturales; ketchup [salsa]; levadura; masa para hornear; mayonesa; mazapán; palomitas de maíz; pastas alimenticias; refrigerios a base de cereales; sushi; tortillas de harina o maíz.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la Marca THINNER

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 Y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 6824-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de videojuegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audifonos (auriculares), aparatos de radio, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; portacelulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; portatabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas; manuales electrónicos descargables [publicación electrónica descargable]; marcos digitales para fotos; música descargable; partituras electrónicas descargables; revista virtual descargable; revistas electrónicas descargables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 6826-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; instalaciones de aire acondicionado; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos para filtrar el agua; esterilizadores de agua; instalaciones para enfriar el agua; instalaciones de calefacción por agua caliente; aparatos y máquinas para purificar el aire; filtros de aire para sistemas de climatización; secadores de aire; aparatos de aire acondicionado; aireadores para grifos; aparatos e instalaciones de alumbrado; arañas de luces; luces eléctricas para árboles de navidad; armazones de horno; asadores; asientos de inodoro; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; bañeras; instalaciones de baño; aparatos para enfriar bebidas; luces para bicicletas; bombillas de iluminación; aparatos bronceadores; cabinas de ducha; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; aparatos de calefacción eléctricos; instalaciones de calefacción; calentadores de baño; calentacamas; regeneradores de calor; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; chimeneas [hogares]; aparatos e instalaciones de cocción; cocinas [aparatos]; economizadores de combustible; congeladores; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos de desinfección; encendedores de fricción para encender el gas; bolsas de esterilización desechables; estufas [aparatos de calefacción]; fregaderos; freidoras eléctricas; cámaras frigoríficas; grifos mezcladores para conductos de agua; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos domésticos [hornillos]; asientos de inodoros; lámparas eléctricas; lavabos; neveras; ollas a presión eléctricas; ollas eléctricas multifuncionales; máquinas para hacer pan; tostadores de pan; pantallas de lámparas; parrillas [utensilios de cocción]; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores; instalaciones de sauna; aparatos e instalaciones de secado; secadoras de ropa eléctricas; secadores [aparatos]; secadores de aire; secadores de pelo; tostadora; utensilios de cocción eléctricos; vaporeras eléctricas; ventiladores [climatización]; ventiladores [partes de instalaciones de ventilación]; ventiladores eléctricos para uso personal; regaderas para baño; filamentos de lámparas eléctricas; lámparas de gas; globos de lámparas; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; plafones [lámparas]; tubos luminosos de alumbrado; bombillas eléctricas; bombillas de luz led.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la Marca THINNER.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 Y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-018398  
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DE BEERS UK LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 17 CHARTERHOUSE STREET, LONDON, EC1N 6RA, Reino Unido.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREVERMARK Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor y al por mayor, servicios de publicidad y mercadeo, todo en el campo de metales preciosos y sus aleaciones y productos hechos de metales preciosos o cubiertos con los mismos, joyería y bisutería; piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos horológicos y cronométricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-018397  
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DE BEERS UK LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 17 CHARTERHOUSE STREET, LONDON, EC1N 6RA, Reino Unido.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREVERMARK Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 14  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y productos hechos de metales preciosos o cubiertos con los mismos, que no estén incluidos en otras clases; joyería y bisutería; piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos horológicos y cronométricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2015-049044  
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA.  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STR. 250, 64293 DARMSTADT, Alemania.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERFECT 7 Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:

Cremas, lociones y geles para uso en la piel humana.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica las palabras SEVEN SEAS SINCE 1935.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2015-035003  
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NESTLE WATERS NORTH AMERICA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 900 LONG RIDGE ROAD, BUILDING 2, STAMFORD, CT 06902, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS DE CONNECTICUT  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEPHYRHILLS

**ZEPHYRHILLS**

[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Agua embotellada, agua de manantial, agua de manantial embotellada, agua potable embotellada.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 17 N. y 2 D. 2016

1/ Solicitud: 2015-44536  
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TALLERES DE ESCORIAZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de ESPAÑA).  
 4.1/ Domicilio: Barrio Ventas No. 35, 20305 IRUN (GUIPUZCOA), ESPAÑA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TESA(ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 6  
 8/ Protege y distingue:  
 Cerrajería y ferretería metálica; cajas de caudales; cerraduras metálicas; pestillos y pestillos de cerraduras; llaves metálicas; puertas metálicas incluidas en esta clase.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

- [1] Solicitud: 2011-037961  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIO GENOVE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PILOPEPTAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico de carácter natural y como suplemento alimenticio.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

- [1] Solicitud: 2011-011842  
 [2] Fecha de presentación: 31/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SYCOM, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: 11 CALLE, 10 AVENIDA, BARRIO LOS ANDES, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

- [1] Solicitud: 2011-037960  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIO GENOVE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUIDBASE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

- [1] Solicitud: 2015-024511  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CUMBERLAND PACKING CORP.  
 [4.1] Domicilio: 2 CUMBERLAND STREET, BROOKLYN, NEW YORK 11205, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA YORK  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWEET'N LOW Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

- [1] Solicitud: 2015-024512  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CUMBERLAND PACKING CORP.  
 [4.1] Domicilio: 2 CUMBERLAND STREET, BROOKLYN, NEW YORK 11205, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA YORK  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWEET'N LOW Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helado; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

1/ Solicitud: 16-30712  
 2/ Fecha de presentación: 08-07-16  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UPL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Condominio Industrial Flexipark 300 Mts Este de Holicim, calle Potrerillos, San Rafael, Alajuela.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Reivindicar color.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Herbicidas, pendimetalina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

1/ Solicitud: 16-33280  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. (SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE EL SALVADOR).  
 4.1/ Domicilio: 6ta AV. NORTE No. 17-08, COLONIA LA RABIDA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**BLUE SALVA COLA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

1/ Solicitud: 19110-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon |L-1249|Luxembourg.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

1/ Solicitud: 19104-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon /L-1249 / luxemburgo.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-012029  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GARABITO COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, CURRIDABAT, DE LA POPS, 300 METROS AL SUR Y 125 METROS AL OESTE, Costa Rica.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAIDE

**BAIDE**

[7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 Encendedores de gas desechables y recargables.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2015-023185  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡NO SE VALE LLORAR!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedaneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud #2015-20461.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2015-020470  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡ECHEMONOS UNA SALSITA!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedaneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca doraditas en clase 30 presentada simultáneamente solicitud 2015-020461.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2015-020468  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡EL QUE ARRUGUE LA CARA PIERDE!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedaneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca doraditas en clase 30 presentada simultáneamente solicitud 2015-020461.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

[1] Solicitud: 2015-020462  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡VÁ PUEE!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedaneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca doraditas en clase 30 presentada simultáneamente solicitud 2015-020461.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016

1/ No. Solicitud: 16-37801  
2/ Fecha de presentación: 19-09-16  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RED BULL GMBH  
4.1/ Domicilio: Am Brunnen 1, 5330 Fuschl am See, AUSTRIA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rojo y Dorado que aparecen en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de suero; bebidas refrescantes; bebidas hipertónicas e hipotónicas (para uso por parte de atletas y/o demandadas por atletas); bebidas isotónicas; cervezas; cerveza de malta; cerveza de trigo; porter ale; stout y lager; aguas minerales [bebidas]; aguas de mesa y aguas gaseosas; jugos y zumo de frutas; bebidas de zumo de verduras o fruta no alcohólicas y extractos de fruta no alcohólicos; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas y siropes para limonada; pastillas y polvos para bebidas efervescentes; aperitivos y cócteles no alcohólicos; sorbetes [bebidas]; batidos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 21439-2016  
2/ Fecha de presentación: 25-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JK GROUP USA, Inc.  
4.1/ Domicilio: 106 Industrial Park Drive, Soddy Daisy, TN 37379, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: TENNESSEE

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAWGRASS INDUSTRIAL

**SAWGRASS  
INDUSTRIAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Tintas de impresión, tintas para el cuero, tintas para la decoración de piel y de cuero, tintas para el cuero y los tejidos, pastas para impresores [tintas], tintas termocrónicas de impresión, cartuchos de tinta llenos para impresoras, pinturas para telas, tóner de impresión, tintas digitales para la impresión textil y gráficas, tintas de sublimación para la impresión offset, impresión digital y serigrafía, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales, en bruto, metales en hojas y en polvo para uso en pintura, decoración, impresión y el arte.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/9/16.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de industrial.

Abogada **CLAUDIA J. MEJÍA A.**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 30985-16  
2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA INTEGRAL Y ETIQUETA

**CUENTA  
INTEGRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Actividades bancarias; agencias de crédito; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de financiación; gestión financiera; operaciones financieras; información financiera; préstamos [financiación]; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de banco hipotecario; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios fiduciarios; servicios de fondos de previsión; préstamos a plazos / pagos en cuotas; préstamos prendarios / préstamos pignoratios; préstamos con garantía; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-2016

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 30984-16  
2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA INTEGRAL Y ETIQUETA

**CUENTA  
INTEGRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de material publicitario; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de telemarketing; actualización de documentación publicitaria; colocación de carteles [anuncios]; servicios de comunicados de prensa; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing / mercadotecnia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicación de textos publicitarios; servicios publicitarios de pago por clic; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-2016

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2015-020465  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡ENRÓLLATE DE SABOR!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bocadillos, consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca DORADITAS EN CLASE 30, PRESENTADA SIMULTÁNEAMENTE SOLICITUD 2015-020461.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2015-020467  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡COMAMOS A LO CATRACHO!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca DORADITAS EN CLASE 30, PRESENTADA SIMULTÁNEAMENTE SOLICITUD 2015-020461.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-34055  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: De Beers UK Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).  
 4.1/ Domicilio: 17 Charterhouse Street, London, EC 1N 6RA, REINO UNIDO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A DIAMOND IS FOREVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, insignias de metal precioso, lingotes de metal precioso, cajas de metal precioso, adornos de metal precioso, joyería y bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos horológicos y cronométricos incluyendo relojes de pulsera, relojes de bolsillo y relojes de pared.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16.  
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-38052  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: De Beers UK Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).  
 4.1/ Domicilio: 17 Charterhouse Street, London, EC 1N 6RA, REINO UNIDO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A DIAMOND IS FOREVER

### A DIAMOND IS FOREVER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, insignias de metal precioso, lingotes de metal precioso, cajas de metal precioso, adornos de metal precioso, joyería y bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos horológicos y cronométricos incluyendo relojes de pulsera, relojes de bolsillo y relojes de pared.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16.  
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 19123-2016  
2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbonl L-12491 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reinvidicar Color.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésimos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 19130-2016  
2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbonl L-12491 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 19112-2016  
2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbonl L-12491 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reinvidicar Color.

7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 19111-2016  
2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbonl L-12491 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reinvidicar Color.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 19126-2016  
2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbonl L-12491 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-36028  
2/ Fecha de presentación: 07-09-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTESANO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la marca ARTESANO, según se muestra en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- **APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. **SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAKELINE MEJÍA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 34127-16  
2/ Fecha de presentación: 23-08-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima.  
4.1/ Domicilio: Carretera Masaya - Tipitapa Km. 46.5, Managua, Nicaragua.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATILDE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre las frases y elementos de uso común, que aparecen en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche líquida y en polvo, productos lácteos y derivados, leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures, bebidas de yogures, leche fluida de vaca, leche saborizada (ejemplo, chocolate, banana, fresa, vainilla), leche descremada.

8.1/ Página Adicional:

D.- **APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. **SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/09/2016.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA J. MEJÍA ANDURAY**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20943-2016  
2/ Fecha de presentación: 23-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MENUDO INTERNATIONAL, LLC.  
4.1/ Domicilio: 149 GIARDINO DRIVE, ISLAMORADA, FL 33036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENUDO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:  
Grabaciones de audio y video que destaquen música y actuaciones artísticas, discos compactos y casetes que destaquen música pregrabada; DVDs pregrabados que destaquen música y actuaciones musicales.

8.1/ Página Adicional:

D.- **APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. **SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2016.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-19647  
2/ Fecha de presentación: 12-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Eos Products S.A.R.L..  
4.1/ Domicilio: 7 Rue Robert Stumper, 2557, Luxemburgo.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Cosméticos medicados, incluyendo, prebase para labios, reparadores de labios, bálsamos para labios, crema para labios, brillo para labios, paleta (gama) de brillos para labios, delineador de labios, abrillantador de labios, lápiz labial, tratamientos para el acné, preparaciones medicadas para el cuidado facial, preparaciones y tratamientos medicados.

8.1/ Página Adicional:

D.- **APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. **SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/9/16.

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-034554

[2] Fecha de presentación: 25/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EDGEWELL PERSONAL CARE BRANDS, LLC

[4.1] Domicilio: 6 RESEARCH DRIVE, SHELTON, CONNECTICUT 06484, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UVPROTECT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones de bloqueador solar, preparaciones de filtro solar, lociones para la piel, bálsamo labial no medicado, geles que contengan aloe vera, vitamina E, todas utilizadas para fines de cuidado de la piel.

D.- **APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de manera separada.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20944-2016  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Menudo International, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 149 Giardino Drive, Islamorada, FL 33036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENUDO

## MENUDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Pósteres, calcamonia.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-019646  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EOS PRODUCTS, S.A.R.L.  
 [4.1] Domicilio: 7 RUE ROBERT STUMPER, 2557, LUXEMBURGO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos para el afeitado, incluyendo, crema, bálsamo, espuma, geles, lociones y mousse, preparaciones para el afeitado, jabones para el afeitado, cremas y geles para después del afeitado y para antes del afeitado, cremas depilatorias, cosméticos, a saber, prebase para labios, reparadores de labios, bálsamos para labios, crema para labios, brillo para labios, paleta (gama) de brillos para labios, delineador de labios, abrillantador de labios, lápiz labial; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios; protectores no medicados para los labios; pomadas para

los labios; hidratantes; limpiadores faciales; productos para el, cuidado facial (cosméticos) a saber, cremas, lociones, mascarillas, cremas hidratantes, compresas, jabones, tónicos, jabones líquidos, y paños impregnados con cosméticos; productos para el cuidado del cuerpo, incluyendo, lociones para el cuerpo, jabones para el cuerpo, cremas para el cuerpo, crema para las manos y desodorantes; preparaciones no medicadas para el tratamiento del acné.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-019648  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EOS PRODUCTS, S.A.R.L.  
 [4.1] Domicilio: 7 RUE ROBERT STUMPER, 2557, LUXEMBURGO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.

### B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### EVOLUTION OF SMOOTH

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos para el afeitado, incluyendo, crema, bálsamo, espuma, geles, lociones y mousse, preparaciones para el afeitado, jabones para el afeitado, cremas y geles para después del afeitado y para antes del afeitado, cremas depilatorias, cosméticos, a saber, prebase para labios, reparadores de labios, bálsamos para labios, crema para labios, brillo para labios, paleta (gama) de brillos para labios, delineador de labios, abrillantador de labios, lápiz labial; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios; protectores no medicados para los labios; pomadas para los labios; hidratantes; limpiadores faciales; productos para el, cuidado facial (cosméticos) a saber, cremas, lociones, mascarillas, cremas hidratantes, compresas, jabones, tónicos, jabones líquidos, y paños impregnados con cosméticos; productos para el cuidado del cuerpo, incluyendo, lociones para el cuerpo, jabones para el cuerpo, cremas para el cuerpo, crema para las manos y desodorantes; preparaciones no medicadas para el tratamiento del acné.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Para usarse con la marca EOS Y DISEÑO, en clase 03, que se está presentando simultáneamente, solicitud 2016-019646.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-030504  
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LUB-LINE LLC  
 [4.1] Domicilio: 26010 OAK RIDGE DR. SUITE 201, THE WOODLANDS, TEXAS 77380, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE TEXAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUBLINE

## LUBLINE

[7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue: Aceites minerales para su uso en la fabricación de otros productos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 36363-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LHAURA VET. S.A.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 22 A N° 132-72 IN 35, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LHAURA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Amarillo y Negro que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue: Jeringas y agujas para uso veterinario, instrumental para cirugía de animales.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-10-16  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-34555  
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2016.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: United Industries Corporation  
 [4.1] Domicilio: 1 Rider Trail Plaza Drive, Suite 300, Earth City, Missouri 63045, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPIDREPEL

## RAPIDREPEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue: Insecticidas, herbicidas, pesticidas, repelente contra insectos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/09/16.  
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA S. MEJÍA. A.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20945-2016  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Menudo International, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 149 Giardino Drive, Islamorada, FL 33036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MENUDO

## MENUDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue: Camisetas, sudaderas, sombreros, gorras.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-10-2016.  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20940-2016  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COCHEROS, S.A.S.  
 [4.1] Domicilio: calle 19 No. 96 C-81, BOGOTÁ, COLOMBIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: 15280413  
 5.1/ Fecha: 24/11/2015.  
 5.2/ País de Origen: COLOMBIA  
 5.3/ Código País: CO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: COCHEROS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentos).

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-10-2016.  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 33048-16  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-16.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.  
 [4.1] Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER POCKETS

## POWER POCKETS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue: Toallitas desechables que no estén impregnadas con químicos o compuestos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:  
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACKELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2,17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 6838-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

## THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para clientes frecuentes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro

magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la marca "THINNER".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-21576  
2/ Fecha de presentación: 25-05-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OSRAM GmbH  
4.1/ Domicilio: Marcel-Breuer-Strasse 6, 80807 München, República Federal de Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEDVANCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medición, de control, salvavidas y de enseñanza; aparatos e instrumentos eléctricos y aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; aparatos para registro, transmisión o reproducción de imágenes; videoproyectores, proyectores de imágenes, soportes de datos magnéticos, dispositivos de procesamiento de datos y computadoras; programas de computación y software de todo tipo (incluido en clase 09); aplicaciones de software (apps) para dispositivos eléctricos y de comunicación; led (diodos emisores de luz) y diodos láser (también leds orgánicos y diodos láser orgánicos); conductores de luz, acopiadores ópticos, sensores ópticos, barreras de luz, módulos led de lámparas, también para propósitos de señalización; exhibidores en tecnología led; dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos para operación, regulación y control de artefactos de iluminación, luminarias y lámparas para sistemas centrales de control edilicio, y para regulación y control de instalaciones edilicias, especialmente interfaces para dichos aparatos y dispositivos así como transformadores y reactancias electrónicos; transformadores miniatura, elementos de choque contactores, incluyendo enchufes, clips, dispositivos conmutadores, interruptores y partes de dichos productos incluidos en clase 09.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-024361  
[2] Fecha de presentación: 18/06/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: CLAUDEL ROUSTANG GALAC  
[4.1] Domicilio: 33 AVENUE DU MAINE, 75015 PARÍS, FRANCIA  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTEL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, chocolate; productos de chocolate; preparaciones vegetales para su uso como sucedáneos del café; sucedáneos del café; bebidas a base de café, té, cacao, chocolate; infusiones no medicinales; azúcar, edulcorantes naturales; glucosa para alimentos; arroz, tapioca, sagú; pasta, sémola; harinas y preparaciones hechas de cereales; copos de cereales secos; pan, pasteles, tartas, bollos, panqueques, tartas, pasteles; harina de soya; confitería, azúcar para confitería; palomitas; helados

comestibles; miel; miel de caña, jalea real para consumo humano no para uso médico; anís; anís estrella; extractos de malta para la alimentación; aromas distintos de los aceites esenciales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; levadura, polvo para hornear; sal de cocina; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), aderezos para ensalada; salsa de tomate; mayonesa; sazoadores; espesantes para la cocción de productos alimenticios; malezas (condimentos); especias; hierbas preservadas; hielo para refrescarse; emparedados; pizzas; aperitivos a base de arroz; aperitivos; sushi, chismol; tortillas; tacos; ablandadores de carne para uso doméstico; platos cocinados a base de estos productos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2016.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 8309-16  
2/ Fecha de presentación: 22-2-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as NISSAN MOTOR CO., LTD.)

4.1/ Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DATSUN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o vías férreas; automóviles; vehículos eléctricos; vagones; camionetas; furgonetas (vehículos); todoterrenos; autobuses; autocaravanas; automóviles deportivos; automóviles de carreras; camiones; carretillas elevadoras; tractores, incluidos tractores de remolque; remolques y semirremolques para vehículos; piezas para vehículos de tierra, aire y agua; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; motores para vehículos de tierra; motores eléctricos para vehículos de tierra; carrocerías para vehículos; chasis para vehículos; sistemas de transmisión para vehículos de tierra; piezas de transmisión para vehículos de tierra; ejes de transmisión para vehículos de tierra; engranajes para vehículos de tierra; embragues para vehículos de tierra; ejes para vehículos; amortiguadores para vehículos; muelles para amortiguadores de vehículos; ruedas para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; llantas (cubos) para ruedas de vehículos; parches adhesivos para reparar cámaras de neumáticos; frenos para vehículos; zapatas para frenos de vehículos de tierra; parabrisas; limpiaparabrisas para vehículos; parachoques para vehículos; sistemas de dirección para vehículos de tierra; cláxones para vehículos; indicadores de dirección para vehículos; asientos para vehículos; cinturones de seguridad para vehículos; cabeceras para asientos de vehículos; avisadores acústicos de marcha atrás; dispositivos antirrobo para vehículos; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos de tierra]; espejos retrovisores; trampillas elevadoras [piezas para vehículos de tierra]; accesorios para vehículos; alerones para vehículos; portaequipajes para vehículos; guardabarros; cadenas antideslizantes; fundas para vehículos [entalladas]; fundas para asientos de vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; portaesquí para vehículos de tierra; encendedores para vehículos de tierra; asientos de seguridad para niños; capós; puertas para vehículos; vehículos espaciales; aeroplanos; hidroplanos; aparatos aéreos; carros; motocicletas; barcas; transbordadores; barcos; yates; bicicletas; avisadores acústicos para bicicletas; cadenas para bicicletas; motores eléctricos para bicicletas; sillines.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-033260  
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARCAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCAS

# ARCAS

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de café, gaseosas, preparaciones hechas de cereales, pastelería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: German Herrera Simón

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-035096  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: REPRESENTACIONES AMERICANAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN FELIPE, AVE. BUSTAMANTE Y RIVERO, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. FCO. MORAZÁN, HONDURAS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIMART Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de equipo médico, trajes médicos, zapatos especiales, consumibles dentales y accesorios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Larissa Yiselle Tejeda Henández

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-033261  
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARCAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMIA CAFFE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, sucedáneos del café, preparaciones a base de café, incluyendo debidas a base de café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: German Herrera Simón

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: En medio de las dos palabras el boceto de una taza de café ahumando con dos granitos de café a la par de la taza, con colores distintivos, color Naranja, fondo Beige con semillas de café Amarillo y color Café Oscuro, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-034854  
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ADMINISTRADORA DE RIESGO TECNOLÓGICO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO NOVACENTRO, 8 PISO, PARQUE COMERCIAL LOS PROCERES, TEL. 2280-2170, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PONETE VIVO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios publicitarios tecnológicos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Francisco Elvir Colíndres

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2014-026945  
 [2] Fecha de presentación: 30/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM. 4 C NORTE, MANAGUA, NICARAGUA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEMOFIN

## HEMOFIN

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos medicinales y farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 12019-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.  
 4.1/Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

## LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-06-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 12008-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.  
 4.1/Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

## LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, biodiesel, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluyendo carburantes para motores) y materias de alumbrado, combustibles gaseosos para el alumbrado, gases solidificados [combustibles], gasolina [carburante], gases combustibles, nafta, parafina, petróleo crudo o refinado.  
 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-06-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 12006-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.  
 4.1/Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

## LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-06-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-020602  
 [2] Fecha de presentación: 19/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: POWERBALL AFRICA HOLDINGS LIMITED  
 [4.1] Domicilio: C/O STANDARD BANK TRUST COMPANY (MAURITIUS) LIMITED, LEVEL 10, TOWER A, 1 CYBERCITY, EBÉNE, MAURITIUS, MAURITANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MAURITANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERBALL GLOBAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de lotería, operación de loterías, servicios de juegos de apuestas, servicios de juegos en línea brindados a través de un ared informática.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindica los colores Amarillo, Azul, Azul Claro y Verde, así como se muestra en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-032861  
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TROUW INTERNATIONAL BV.  
 [4.1] Domicilio: VEERSTRAAT 38, 5831 JN BOXMEER, PAÍSES BAJOS, PAÍSES BAJOS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTERRA

## NUTERRA

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos veterinarios, sustancias dietéticas, aditivos y alimentos para usos veterinarios, alimentos medicados para animales, todos los productos antes mencionados sólo se destinan a la venta al por mayor, a empresas de comercio agrícola, a la cría profesional de animales o a la producción de alimentos para animales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-20603  
 2/ Fecha de presentación: 19-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Powerball Africa Holdings Limited.  
 4.1/ Domicilio: C/O Standard Bank Trust Company (Mauritius) Limited, Level 10, Tower A, 1 Cybercity, Ebène, Mauritius.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Mauricio  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERBALL GLOBAL logo



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica los colores Amarillo, Azul, Azul Claro y Verde, así como muestra la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos expendedores de billetes de lotería, expendedores de boletos, terminales electrónicos para la generación de billetes de lotería, programas de juegos informáticos, software para la operación de lotería, juegos de computadora; software y aplicaciones para dispositivos móviles, software y aplicaciones descargables desde internet para comprar billetes de lotería y jugar loterías.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-09-16.  
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-24288  
 2/ Fecha de presentación: 14-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Anhui Jianghuai Automobile Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: No. 176 Dongliu Road, hefei City, Anhui Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAC y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:  
 Automóviles, autobuses, coches deportivos, camiones, vehículos eléctricos, carretillas elevadoras, furgones [vehículos], bastidores de coches, autociclos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-08-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-032857  
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TROUW INTERNATIONAL BV.  
 [4.1] Domicilio: VEERSTRAAT 38, 5831 JN BOXMEER, PAÍSES BAJOS, PAÍSES BAJOS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTERRA

## NUTERRA

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos para la agricultura y para la fabricación de alimentos para animales, abonos orgánicos, productos químicos para uso en procesos de fermentación y enzimas para uso industrial, todos los productos antes mencionados sólo se destinan a la venta al por mayor, a empresas de comercio agrícola, a la cría profesional de animales o a la producción de alimentos para animales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-005664  
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SHENZHEN TAILG ELECTRIC VEHICLE, CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: BUILDING C, D, E, F, No. 23, THE SECOND INDUSTRIAL ZONE, TANTOU, SONGGANG TOWN, BAOAN DISTRICT, SHENZHEN, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAILG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Locomotoras, coches, motocicletas, bicicletas, bicicletas eléctricas, carritos, trineos, neumáticos para vehículos, aviones, barcos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

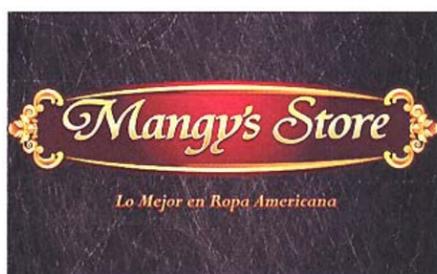
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 2 y 17 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-033264  
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MANGY'S STORE  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANGY'S STORE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de ropa al por mayor y menor, incluyendo zapatos y abarrotería en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Victoria Margarita Contreras Meléndez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

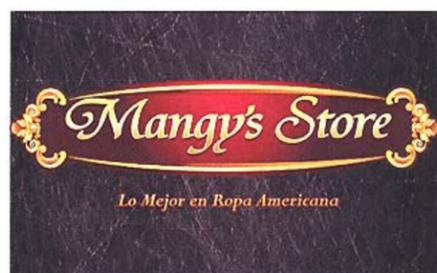
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege "la mayor ropa americana", que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-033262  
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MANGY'S STORE  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Establecimiento que se dedicará a la compra y venta de ropa, zapatos y abarrotería en general, incluyendo carnes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Victoria Margarita Contreras Meléndez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Emblema que se usará con el nombre comercial Mangy's store. No se protege "la mejor ropa americana".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-033263  
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MANGY'S STORE  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANGY'S STORE

*Mangy's Store*

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento que se dedicará a la compra y venta de ropa, zapatos y abarrotería en general, incluyendo carnes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Victoria Margarita Contreras Meléndez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la forma de la grafía de la letra del nombre comercial.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-019649  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EOS PRODUCTS, S.A.R.L.  
 [4.1] Domicilio: 7 RUE ROBERT STUMPER, 2557, Luxemburgo.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### EVOLUTION OF SMOOTH

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Cosméticos medicados, incluyendo, prebase para los labios, reparadores de labios, bálsamo para labios, crema para labios, brillo para labios, paleta (gama) de brillos para labios, delineador para labios, abrillantador de labios, lápiz labial, tratamientos para el acné, preparaciones medicadas para el cuidado facial, preparaciones y tratamiento medicados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Para usarse con la marca EOS Y DISEÑO en clase 05 que se esta presentando simultaneamente solicitud 2016-019647.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-030503  
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LUB-LINE LLC  
 [4.1] Domicilio: 26010 OAK RIDGE DR. SUITE 201, THE WOODLANDS, TEXAS, 77380, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE TEXAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUBLINE

### LUBLINE

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Resinas artificiales no procesadas químicas, usadas en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura, plásticos no procesados, abonos, composiciones para la extinción de fuego, preparaciones para soldar y templar, sustancias químicas para preservar comestibles, sustancias para el curtido, adhesivos usados en la industria.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 37802-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RED BULL GMBH  
 4.1/ Domicilio: Am Brunnen 1, 5330 Fuschl am See, AUSTRIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED BULL

# Red Bull

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de suero; bebidas refrescantes; bebidas hipertónicas e hipotónicas (para uso por parte de atletas y/o demandadas por atletas); bebidas isotónicas; cervezas; cerveza de malta; cerveza de trigo; porter; ale; stout y lager; aguas minerales [bebidas]; aguas de mesa y aguas gaseosas; jugos y zumo de frutas; bebidas de zumo de verduras o fruta no alcohólicas y extractos de fruta no alcohólicas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas y siropes para limonada; pastillas y polvos para bebidas efervescentes; aperitivos y cócteles no alcohólicos; sorbetes [bebidas]; batidos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 20946-16  
 2/ Fecha de presentación: 23/05/16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Menudo International, LLC  
 4.1/ Domicilio: 149 Giardino Drive, Islamorada, FL 33036, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE FLORIDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENUDO

### MENUDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de un sitio web que destaque actuaciones musicales, videos musicales, clips de película relacionados, fotografías y otros materiales de multimedia en el ámbito de la música, entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión, continuos y especiales televisivos en el ámbito de la música y de variedades, producción de películas cinematográficas, actuaciones en vivo por un grupo musical.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Zamora**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

[1] Solicitud: 2015-020464  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### ¡MAIZ MIX POR FAVOR!

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Julia R. Mejía

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca DORADITAS en clase 30, presentada simultáneamente, solicitud 2015-020461.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

-----  
 1/ Solicitud: 2015-20461  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORADITAS

### DORADITAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julia R. Mejía  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/9/16.  
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38053  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: De Beers UK Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: 17 Charterhouse Street, London, EC1N 6RA, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A DIAMOND IS FOREVER

### A DIAMOND IS FOREVER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor y al por mayor, servicios de publicidad y mercadeo todos en el campo de metales preciosos y sus aleaciones, insignias de metal precioso, lingotes de metal precioso, cajas de metal precioso, adornos de metal precioso, joyería y bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos horológicos y cronométricos incluyendo relojes de pulsera, relojes de bolsillo y relojes de pared.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14/10/16.  
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

-----  
 1/ Solicitud: 34056-13  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: De Beers UK Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: 17 Charterhouse Street, London, EC1N 6RA, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A DIAMOND IS FOREVER Y DISEÑO



### A DIAMOND IS FOREVER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor y al por mayor, servicios de publicidad y mercadeo todos en el campo de metales preciosos y sus aleaciones, insignias de metal precioso, lingotes de metal precioso, cajas de metal precioso, adornos de metal precioso, joyería y bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos horológicos y cronométricos incluyendo relojes de pulsera, relojes de bolsillo y relojes de pared.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:  
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-38100  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THE CLOROX PET PRODUCTS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: TEXAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fresh Step y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Arena aromática para animales domésticos, papel granulado para animales domésticos, productos para literas de gatos y animales, productos para desechos de animales domésticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 34316-16  
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INDECASA)  
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GIGANTE DE TU CASA

## EL GIGANTE DE TU CASA

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 4975 de la marca BACHOSA en clase 0.  
 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Granos básicos como ser: Arroz, maíz, frijoles, sorgo, soja. Concentrados harina de maíz y trigo, almacenamiento de los mismos. Importación y exportación de estos productos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia J. Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 34315-16  
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INDECASA)  
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GIGANTE DE TU MESA

## EL GIGANTE DE TU MESA

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 4975 de la marca BACHOSA en clase 0.

7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Granos básicos como ser: Arroz, maíz, frijoles, sorgo, soja. Concentrados harina de maíz y trigo almacenamiento de los mismos. Importación y exportación de estos productos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

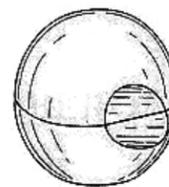
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia J. Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19650-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: eos Products, S.A.R.L.  
 4.1/ Domicilio: 7 Rue Robert Stumper, 2557, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos, a saber, prebase para labios, reparadores de labios, bálsamo para labios, crema para labios, brillo para labios, paleta (gama) de brillos para labios, delineador de labios, abrillantador de labios, lápiz labial, preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios, protectores no medicados para los labios, pomadas para los labios, hidratantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Zamora**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 33283-16  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARBEROLOGY

## BARBEROLOGY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Champú, acondicionador, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado (estilizado) del cabello, jabón, crema/gel de afeitar, loción para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, colonia.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19127-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon[L-1249] | Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19125-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon[L-1249] | Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19124-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon[L-1249] | Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Reinvidicar color.  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19131-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon[L-1249] | Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.1  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19001-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon[L-1249] | Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

1/ Solicitud: 19002-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon[L-1249] | Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.

33	SIH-047-T	LD	94+075	94+150	Paula Nuez Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	957.34	1,373.07	41,192.10	0.00	Terreno	L. 41,192.10
34	SIH-048-T	LD	93+360	94+040	Filomena Hernández Flores	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	26,349.01	37,791.33	680,243.94	0.00	Terreno	L. 680,243.94
35	SIH-048A-T	LI	93+620	94+045	Filomena Hernández Flores	Terreno de topografía quebrada sin servicios públicos	5,680.25	8,146.96	146,645.28	8,900.00	Terreno y Mejoras	L. 155,545.28
36	SIH-049-T	LD	93+110	93+490	Marcelino Nuez Cruz	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	7,142.06	10,243.57	300,136.60	0.00	Terreno	L. 300,136.60
37	SIH-050-VT	LI	92+840	93+360	José Medardo Chérrez Cruz y Crisina Yamileth Chérrez Cruz Identidad en representación de José Arnolfin Chérrez Meléndez	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	14,784.87	21,205.35	593,749.80	1,110,242.80	Terreno y Mejoras	L. 1,703,992.60
38	SIH-051-VT	LD	92+820	93+000	Mara Regina Chérrez Reyes	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	5,130.86	7,358.99	200,164.53	72,076.00	Terreno y Mejoras	L. 272,240.53
39	SIH-052-T	LI	92+620	92+680	Ernesto Velázquez Hernández / Isilda C. Riano Velázquez	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	10,321.65	14,803.93	329,387.44	109,843.75	Terreno y Mejoras	L. 439,231.19
40	SIH-053-T	LD	92+540	92+620	Juana Bertha Maldonado García en representación de Mara Reina Maldonado García	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	1,484.19	2,128.71	59,603.88	0.00	Terreno	L. 59,603.88
41	SIH-054-T	LI	92+445	92+630	Nazario Humberto Reyes Villatoro	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	3,225.01	4,625.50	138,765.00	0.00	Terreno	L. 138,765.00
42	SIH-055-VT	LD	92+145	92+525	José Omar Maldonado Baca	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	21,783.37	31,243.02	562,374.36	61,817.00	Terreno y Mejoras	L. 624,191.36
43	SIH-056-VT	LI	91+960	92+250	Julio Cesar Velázquez	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	8,451.45	12,121.58	303,039.50	0.00	Terreno	L. 303,039.50
44	SIH-058-VT	LI	91+690	91+940	Vella Mirza Meléndez Alvarado	Terreno de topografía variable con servicios públicos	12,248.23	17,567.15	551,257.17	1,077,743.85	Terreno y Mejoras	L. 1,629,001.02
45	SIH-059-T	LI	91+665	91+720	Guadalupe Mara Santos Maldonado	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	1,547.85	2,220.02	55,500.50	17,597.50	Terreno y Mejoras	L. 73,098.00
46	SIH-062-T	LI	91+500	91+555	Roger Alberto Reyes Díaz y Deysa Flores Santos	Terreno de topografía variable con servicios públicos	1,371.95	1,967.73	52,341.62	42,002.06	Terreno y Mejoras	L. 94,343.68
47	SIH-063-T	LD	91+505	91+600	José Abel Reyes Mirillo	Terreno de topografía semiplano sin servicios públicos	441.48	633.20	18,996.00	0.00	Terreno	L. 18,996.00
48	SIH-064-T	LD	91+340	91+500	Donato Meléndez Reyes y Andrés Meléndez Reyes quien actúan por sí y en representación de Heriberto Meléndez Reyes y Rene Reyes	Terreno de topografía variable con servicios públicos	2,073.45	2,973.87	83,268.36	55,836.35	Terreno y Mejoras	L. 139,104.71
49	SIH-064-T	LD	91+315	91+495	Andrés Meléndez Reyes, Darío Meléndez Reyes, René Reyes y Heriberto Meléndez Reyes	Terreno de topografía variable con servicios públicos	2,073.45	2,973.87	83,268.36	55,836.35	Terreno y Mejoras	L. 139,104.71
50	SIH-064A-VT	LD	91+312	91+340	Pablo Posadas Eneida	Terreno de topografía semiplano con servicios públicos	740.15	1,061.57	31,847.10	368,265.00	Terreno y Mejoras	L. 400,112.10
51	SIH-065-VT	LD	91+100	91+310	Paulina Díaz García	Terreno de topografía variable con servicios públicos	5,552.82	7,964.19	222,997.32	664,090.00	Terreno y Mejoras	L. 887,087.32
52	SIH-066-VT	LI	91+155	91+400	Lidivina Rivera García	Terreno de topografía semiplano sin servicios públicos	3,927.54	5,633.11	168,993.30	625,484.52	Terreno y Mejoras	L. 794,477.82
53	SIH-067-VT	LD	90+905	91+110	Sebastián Mejía Oliva	Terreno de topografía variable con servicios públicos	6,471.67	9,282.06	232,051.50	318,702.50	Terreno y Mejoras	L. 550,754.00
54	SIH-068-T	LI	90+905	91+155	Catalino Meléndez Ortíz	Terreno de topografía variable con servicios públicos	2,938.30	4,242.97	127,289.10	58,632.75	Terreno y Mejoras	L. 185,921.85
55	SIH-068A-T	LI	90+780	90+900	Santos Lino Alvarado Alvarado	Terreno de topografía inclinado sin servicios públicos	1,311.51	1,881.05	44,580.89	0.00	Terreno	L. 44,580.89
56	SIH-069-T	AL	90+158	90+905	Santos Lino Alvarado Alvarado	Terreno de topografía semiplano sin servicios públicos	40,495.52	58,081.10	137,652.07	0.00	Terreno	L. 137,652.07
57	SIH-069A-T	AL	89+888	90+158	Marcial Rivera García	Terreno de topografía plano sin servicios públicos	16,168.20	23,189.40	417,409.20	0.00	Terreno	L. 417,409.20
58	SIH-069B-T	AL	89+975	90+135	Santos Lino Alvarado Alvarado	Terreno de topografía variable con servicios públicos	3,703.11	5,311.22	125,875.91	0.00	Terreno	L. 125,875.91
59	SIH-070-VT	LD	89+730	89+888	José Rosalvo Hernández Chérrez y Mara Margarita Molina García	Terreno de topografía semiplano con servicios públicos	9,383.02	13,457.69	469,135.07	820,563.25	Terreno y Mejoras	L. 1,289,698.32
60	SIH-071-T	LD	89+440	89+730	Mara Bertha Rivera Espinal	Terreno de topografía variable con servicios públicos	15,216.77	21,824.80	436,496.00	74,625.00	Terreno y Mejoras	L. 511,121.00
					<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>		<b>440,245.03</b>	<b>631,425.83</b>	<b>1,661,306.04</b>	<b>6437,041.83</b>	<b>Sub Total Afectaciones Goascorán (L.)</b>	<b>L. 2,095,443,150</b>

No.	Código	Lado D/I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Área M <sup>2</sup>	Área V <sup>2</sup>	Valor por V <sup>2</sup> (L.)	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes		Tipo de Afectación	Valoración Terreno (L.)	Valoración Mejoras (L.)	Valoración Total (Lempiras)	
			Inicial	Final					Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes					
<b>ARAMECINA</b>															
1	SIH-079-T	LI	89+175	89+380	Rosa Adalia Robles Peza			7,063.50	10,130.90	189,954.38	0.00	Terreno		L. 189,954.38	
2	SIH-080-T	LI	89+260	89+380	Rosa Adalia Robles Peza			1,244.44	1,784.85	33,376.70	0.00	Terreno		L. 33,376.70	
3	SIH-080A-T	LD	88+890	89+180	Rosa Adalia Robles Peza			3,630.83	5,207.55	97,381.19	0.00	Terreno		L. 97,381.19	
4	SIH-082-T	LI	88+980	88+880	Mara Engracia Yañez y Carlos Alcides Burgos Yañez representados por Estela Contreras C.ñx			3,391.29	4,863.99	91,199.81	0.00	Terreno		L. 91,199.81	
5	SIH-083A-T	LI	88+820	88+880	Teresa de Jesús Maldonado C.ñx			505.88	725.56	12,334.52	0.00	Terreno		L. 12,334.52	
6	SIH-083B-T	LI	88+680	88+740	Teresa de Jesús Maldonado C.ñx			871.15	1,249.46	21,240.82	0.00	Terreno		L. 21,240.82	
7	SIH-084-T	LI	88+360	88+680	Yessy Elizabeth Contreras Rivera Representada por Leila Esmilda Rivera Flores			8,176.79	11,727.64	219,306.87	0.00	Terreno		L. 219,306.87	
8	SIH-084A-T	LD	88+560	88+700	Yessy Elizabeth Contreras Rivera Representada por Leila Esmilda Rivera Flores			5,113.45	7,334.02	137,146.17	66,550.00	Terreno y Mejoras		L. 203,696.17	
9	SIH-086-IT	LD	88+360	88+460	Enfis Arnulfo Díaz Maldonado Y Leila Esmilda Rivera Flores			1,830.44	2,625.33	48,962.40	4,740.00	Terreno y Mejoras		L. 53,702.40	
10	SIH-086-T	LD	88+270	88+300	Enfis Arnulfo Díaz Maldonado Y Leila Esmilda Rivera Flores			349.67	501.52	8,525.84	0.00	Terreno		L. 8,525.84	
11	SIH-088-T	LI	88+320	88+340	Mauricio Rivera			536.32	769.22	14,422.88	0.00	Terreno		L. 14,422.88	
12	SIH-089-VT	LD	88+320	88+360	Meris Yordanis Cruz Torres Representando a Miguel Ángel Díaz Yañez			423.28	607.09	11,382.94	407,909.00	Terreno y Mejoras		L. 419,291.94	
13	SIH-091-T	LI	88+320	88+100	Leopoldo Rivera Cruz			5,190.00	7,443.81	139,571.44	0.00	Terreno		L. 139,571.44	
14	SIH-092-T	LD	88+080	88+220	Wilmer Marcelo Rivera Flores Rep. Leila Esmilda Rivera Flores			1,653.20	2,371.12	44,458.50	0.00	Terreno		L. 44,458.50	
15	SIH-094-T	LD	88+000	88+080	Aquilino Maldonado			1,227.95	1,761.20	33,022.50	0.00	Terreno		L. 33,022.50	
16	SIH-094A-T	LD	87+960	87+980	Aquilino Maldonado			198.66	284.93	5,342.44	0.00	Terreno		L. 5,342.44	
17	SIH-095T	LI	87+780	87+830	Argelia Chiribez Bastillo			360.89	517.61	9,503.32	0.00	Terreno		L. 9,503.32	
18	SIH-096-IT	LI	87+780	87+640	Amado Ordoñez García y Emilia Abarado García			4,461.87	6,399.48	119,990.25	52,240.00	Terreno y Mejoras		L. 172,230.25	
19	SIH-099-TO	AL	87+480	87+630	Isis Yamileth Contreras Maldonado y Julio Cesar Díaz Yañez			10,538.36	15,114.75	283,401.56	11,219.25	Terreno		L. 294,620.81	
20	SIH-106-T	LD	88+780	88+900	Emma Dolores Díaz García Y Andrea Díaz García			2,274.31	3,261.95	60,346.08	73,436.00	Terreno y Mejoras		L. 133,782.08	
<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>											<b>Sub Total Afectaciones Aramecina (L.)</b>	<b>616,094.25</b>	<b>1580,870.61</b>	<b>84,681.98</b>	<b>L. 2,196,964.86</b>

No.	Código	Lado D / I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Área m <sup>2</sup>	Área V <sup>2</sup>	Tipo de Afectación	Valoración Total (Lempiras)	Observaciones
			Inicial	Final							
<b>ANEXO IV.</b>											
<b>EXPROPIACIONES DERIVADAS POR IMPEDIMENTO EN LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPRA ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>											
<b>MUNICIPIOS: SECCIÓN IA, VILLA DE SAN ANTONIO - LAMANÍ, Y SECCIÓN IB, LAMANÍ - EL QUEBRACHAL, CORREDOR LOGÍSTICO TAMBIEN DENOMINADO " CANAL SECO INTEROCEÁNICO"</b>											
<b>SAN SEBASTIÁN</b>											
1	SIA-095-T	Derecho	9-415	9-495	Judip Ereyda Guillen Mejía (comuneros ya pagados)	Terreno	1,591.24	2,282.25	Terreno	N/A	Pagado
<b>LAMANÍ</b>											
2	SIB-058-T	Ambos lados	27-645	27-935	José de Jesús Velásquez y Emma Dobores Velásquez	Terreno	18,440.73	26,448.48	Terreno	N/A	Pagado
3	SIB-005-T	Izquierdo	20-430	20-680	Eva Bomilla Galatas	Terreno	8,434.04	12,096.61	Terreno	N/A	Pagado
<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>										<b>Sub Total Afectaciones Caridad - Goascoran (L.)</b>	<b>0.00</b>



No.	Código	Lado D / I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Área m <sup>2</sup>	Área V <sup>2</sup>	Tipo de Afectación	Valoración Total (Lempiras)	Observaciones
			Inicial	Final							
<b>SECCIÓN I. Desvío de San Antonio-Libramiento Comayagua</b>											
1	SI-VI-EI168	Derecho	75+069		Juan Ramón Aguilar		359.29	515.32	Terreno	L. 18,280.68	PAGADO
2	SI-VI-EI141	Derecho	72+859		Diego Yegemy y Mirana Suazo Reyna		338.42	485.38	Terreno	L. 23,689.40	PAGADO
3	SI-VI-EI111	Derecho	69+812		Inocente Castillo Torres		1,411.92	2,025.06	Terreno	L. 405,221.04	PAGADO
4	SI-VI-EI061	Derecho	66+027		Névil Vidal Lizardo Velásquez		678.35	972.93	Terreno	L. 60,661.19	NO PAGADO
5	SI-VI-EI019	Derecho	63+509		Iglesia Católica Los Mangos		154.55	221.66	Terreno	L. 72,020.30	NO PAGADO
6	SI-VI-EI115	Derecho	70+063		Iglesia Católica de Palmerola		481.88	691.14	Terreno	N/A	PAGADO
7	SI-VI-EI044	Derecho	65+407		Iglesia Católica de los Pajillos		154.83	222.07	Terreno	N/A	PAGADO
8	SI-VI-EI044A	Derecho	69+274	69+319	Cendy Alejandra Rivera Rodríguez y Octavio Antonio Rivera Rodríguez		0.00	0.00	Terreno	N/A	PAGADO
TOTAL										L. 579,872.61	
<b>SECCIÓN III. La Barca - Pimienta Norte</b>											
9	S3-PO-EI004	Izquierdo	207+134	207+290	Jorge Alberto Ulloa		2,171.09	3,113.91	Terreno	L. 173,687.20	NO PAGADO
10	S3-V-032	Derecho	208+590		María del Carmen Gómez Alfaro	Topografía Plana, con Servicios Públicos	46.3	66.4	Terreno	N/A	
AREA TOTAL AFECTADA										L. 753,559.81	

No.	Código	Lado D/I	Estacionamiento		Nombre Identificado / Referencia	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Área m <sup>2</sup>	Área V <sup>2</sup>	Tipo de Afectación	Valoración Total (Lempiras)	Observaciones
			Inicial	Final							
<b>ANEXO VI.</b>											
<b>EXPROPIACIONES DERIVADAS DEL IMPEDIMENTO EN LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPRA ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.</b>											
<b>DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y COMAYAGUA. SECCIONES 1. Y 4. CASOS PAGADOS</b>											
<b>SECCIÓN 1. Tegucigalpa-Río del Hombre</b>											
1	SI-088-TCO	Derecho	17+204	17+310	Agencia Internacional S.A. de C.V. (representada por Ángel Augusto Mendoza Gallardo)	Terreno Variable	309.08	443.30	Terreno	L. 183,179.61	YA PAGADO
<b>SECCIÓN 4. Siguatepeque-Taulabé</b>											
2	SA-003-PR	Izquierdo	207+134		Compañía Hondureña de Incubación y Cría S.A de C.V. (representada por Jorge Alberto Ulloa)	Terreno Variable	5,575.31	7,996.44	Terreno y mejoras	L. 699,711.07	YA PAGADO
<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>										L. 822,890.68	



ANEXO VII.											
EXPROPIACIÓN DERIVADA DE LA NEGATIVA DEL PROPIETARIO AL VALOR PROPUESTO. DEPARTAMENTO DE CORTÉS.											
CA-5 NORTE SECCIÓN III											
ANEXO VII.											
No.	Código	Lado D / I	Estacionamiento	Nombre Identificado / Referencia	Topografía del Terreno, servicios y Facilidades Existentes	Área m <sup>2</sup>	Área V <sup>2</sup>	Tipo de Afectación	Valoración Terreno (L.)	Valoración Mejoras (L.)	Valoración Total (Lempiras)
<b>Siguatepeque (Km. 114) – Taulabé (Km. 140) 26 Km.</b>											
1	S4-019E-TCO COVI	Derecho	124+320	Mmanuel de Jesús Santos Aguilar	Terreno Semiplano	473.61	679.28	Terreno y Mejora	67,342.39	13,000.00	80,342.39
<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>											
<b>80,342.39</b>											
<b>CA-5</b>											
1	CA5-EP-001-T	Derecho	Km. 203	Armando Elvir Page	Terreno Semiplano	3,633.09	5,210.81	Terreno	L. 1158,363.06	N/A	L. 1158,363.06
<b>AREA TOTAL AFECTADA</b>											
<b>1158,363.06</b>											

**ARTÍCULO 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO No. 469-A-2016**

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre de 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de octubre de 2016 fue publicado el Acuerdo No.440-2016 contentivo del Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas, mismo que contiene el listado de mercancías que están exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas.

**POR TANTO**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 151 y 153 del Código Tributario; Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 5 del Decreto No.119-2016; Artículo 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, y el Acuerdo No.440-2016.

**ACUERDA:****ADENDA DEL INSTRUCTIVO TRIBUTARIO  
ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO  
15 INCISO E) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE  
VENTAS**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar a la listas de mercancías contenidas en los Artículos 2, 3 y 10, del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016, las mercancías siguientes:

**MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL,  
ESPECIES MAYORES Y MENORES, AVÍCOLAS Y PECES**

<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	<b>DESCRIPCION ARANCELARIA</b>	<b>INCISO ARANCELARIO</b>
CERA ESTAMPADA (PLIEGO)	LAS DEMÁS	1521.90.00
CONCENTRADO DE JUGO DE TORONJA UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	JUGO CONCENTRADO	2009.29.10
JUGO CONCENTRADO DE MANDARINA, LIMÓN OTROS CÍTRICOS	LOS DEMÁS	2009.39.00
HARINA DE COQUITO PARA LA ELABORACION DE ALIMENTO ANIMAL	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	2306.60.00

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
RAQUIS O DESECHOS SOLIDOS	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	2306.60.00
ARTEMIA (PROTOZOO) COMO ALIMENTOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LOS DEMÁS	2309.90.19
FEROMONA DE AGRAGACIÓN	LOS DEMÁS	2905.19.99
TIERRA ACTIVADA (TONELADA MÉTRICA)	LOS DEMÁS	3802.90.00
BACILLOS SUBTILIS PREPARACIONES ENZIMATICAS	OTROS	3808.92.90
KIT DIAGNOSTICO LOQUE AMERICANA EXCLUSIVO SECTOR APICOLA PARA DETECTAR PRODUCIDO POR EL BACILO PAENIBACILLUS LARVAE	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	3822.00.00
PLÁSTICO PARA INVERNADERO CON PROTECCIÓN UV PARA USO AGRÍCOLA	LAS DEMÁS	3920.10.19
BOLSA DE VIVERO PARA PRODUCCION AGRICOLA FORESTAL CON ORIFICIOS (Espesor 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, 1.0.1.1.1.6, Milésimas, MEDIA 5X8, 6X8, 7X8, Pulgadas)	OTROS	3923.21.90
BOTELLA PLASTICA PARA DISPENSAR SEMEN	RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, EXCEPTO LOS AISLADOS POR VACÍO	3923.30.10
TAPA PLASTICA PARA BOTELLA DE SEMEN	OTROS	3923.50.90

**HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL,  
ESPECIES MAYORES Y MENORES, AVÍCOLAS Y PECES**

<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	<b>DESCRIPCION ARANCELARIA</b>	<b>INCISO ARANCELARIO</b>
PIEDRAS DE AIRE	AGLOMERADO DE DOLOMITA	2518.30.00
PAJILLAS PARA SEMEN (PLASTICO)	LOS DEMÁS	3917.32.99
GEOMEMBRANA MENOR DE 1.0 MM	DE ALTA DENSIDAD, TIPO "TWIST"	3920.10.11
CORDON PARA SOLDAR GEOMEMBRANA	DE ALTA DENSIDAD, TIPO "TWIST"	3920.10.11
PLÁSTICO PARA ACOLCHADO O ACAMADO (MULSH)	LAS DEMÁS	3920.10.19
MANTA TÉRMICA SIN TEJER	LAS DEMÁS	3920.10.19
JABAS PLÁSTICAS PARA TRANSPORTE DE AVES	CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.10.00
JAULA PLASTICA PARA ABEJA REINA	CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.10.00
BINES PLÁSTICOS PARA TRANSPORTE DE ESPECIES ACUATICAS CON CAPACIDAD DE MIL LIBRAS	RECIPIENTES ISOTERMICOS, EXCEPTO LOS AISLADOS POR VACIO	3923.30.10
RECIPIENTE SELLADORES DE PEZONES	LOS DEMÁS	3923.30.99
PROTECTOR PARA CELDA DE ABEJA REINA	OTROS	3923.50.90
PINZAS PARA SEMEN (DE PLASTICO)	ARTICULOS PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS	3926.90.40
BANDEJAS UTILIZADAS PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS	BANDEJAS PROVISTAS CON MÁS DE 200 CAVIDADES, UTILIZADAS PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS (ALMÁCIGOS)	3926.90.94
GUANTES PARA PALPAR (PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
FUNDAS PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL (PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
ESPATULA SENCILLA (DE PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
EXCLUIDOR PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
GANCHO ATRAPA REINA PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99

<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	<b>DESCRIPCION ARANCELARIA</b>	<b>INCISO ARANCELARIO</b>
ALIMENTADOR PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
COPA CELDA	LAS DEMÁS	3926.90.99
TRAMPA PARA POLEN DE PLÁSTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
PALAS PLÁSTICAS	LAS DEMAS	3926.90.99
TRAMPA PARA POLEN DE MADERA	OTRAS	4421.90.90
MALLA ANTIÁFIDOS, ANTIVIRUS, ANTITRIPS	OTROS	5407.71.90
ATARRAYAS	REDES CONVECCIONADAS PARA LA PESCA	5608.11.00
CHINCHORRO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
TRASMALLO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
CHAYO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
MALLA SOMBRA MONOFILAMENTO	TEÑIDOS	6005.32.00
EXCLUIDOR METALICO	LAS DEMÁS	7326.90.00
DESOPERCULADOR MANUAL	LAS DEMÁS	7326.90.00
ESPATULA SENCILLA INOXIDABLE	LAS DEMÁS	7326.90.00
ESPATULA CON GANCHO INOXIDABLE	LAS DEMÁS	7326.90.00
GANCHO ATRAPA REINA METALICO	LAS DEMÁS	7326.90.00
SOSTENEDOR DE ACERO INOXIDABLE TIPO MARCO	LAS DEMÁS	7326.90.00
HERRADURAS PARA CABALLO	LAS DEMÁS	7326.90.00
CANASTILLAS PARA ALMACENAMIENTO DEL SEMEN (ALUMINIO)	OTROS	7612.90.90
SOSTENEDOR DE ALUMINIO TIPO MARCO	OTRAS	7616.99.90
CUCHILLOS MALAYOS	HACHAS, CHUZOS, CUCHILLOS Y CORTABANANOS	8201.40.10

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
CORTADOR DE PAJILLA DE SEMEN (COMBINACIÓN DE PLASTICO Y ALUMINIO)	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
PINZAS PARA SEMEN (DE ALUMINIO)	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
AGUJAS DE TRASLARVE	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
CUCHILLO SIERRA CHINO	LOS DEMÁS CUCHILLOS DE HOJA FIJA	8211.92.00
AHUMADOR	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS	8436.80.00
DESOPERCULADOR ELECTRICO	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	8436.80.00
APLICADORES DE SEMEN DE ACERO INOXIDABLE PARA ANIMALES DE ALUMINIO Y ACERO	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	9018.90.00
CEPILLOS DE CERDAS	LOS DEMÁS	9603.29.00
MARCADOR PARA ABEJA REINA	ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA	9608.20.00
TERMO PARA TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE SEMEN (ALEACIÓN DE ALUMINIO, CUELLO VIDRIO PLASTIFICADO, ALAMBRE Y LAMINA DE ACERO INOXIDABLE).	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	9617.00.00

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LOS ALIMENTOS BALANCEADOS EN SU PRESENTACIÓN FINAL, EXCEPTUANDO LOS DESTINADOS PARA MASCOTAS

NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL	INCISO ARANCELARIO
HARINA DE CARNE Y HUESO DE BOVINO	HARINA, POLVO Y PELLETS DE CARNE O DE DESPOJOS; CHICHARRONES	2301.10.00

**ARTÍCULO 2.-** Enmendar el Artículo 2 del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 11 de octubre de 2016, en el sentido que los numerales 2, 3, 4, 57 y 66, deben leerse así:

<b>NO.</b>	<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	<b>DESCRIPCION ARANCELARIA</b>	<b>INCISO ARANCELARIO</b>
2	LECHE DESCREMADA Y LECHE DESLACTOSADA EN POLVO, PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL SUPERIOR A 25KG	EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIA GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1.5% EN PESO	0402.10.00
3	LECHE INTEGRAL EN POLVO PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL, SUPERIOR A 25 KG	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR O IGUAL A 5KG.	0402.21.22
4	LECHE ENTERA EN POLVO PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL SUPERIOR A 25 KG.	LAS DEMAS	0402.29.00
57	EXTRACTO PROTEICO, PROTEINA (RES, CERDO, POLLO), SOYA TEXTURIZADA (HOJUELAS)	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
66	SAL REFINADA PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 25 KG	SAL REFINADA	2501.00.20

**ARTÍCULO 4.-** Las Personas Naturales para efectos de gozar del beneficio fiscal de la exención del Impuesto Sobre Ventas, no deben inscribirse en el Registro de Exonerados que Administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).

**ARTÍCULO 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**

Secretario General

## **Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 066-SEDIS-2016**

**Nombre del Acuerdo: Transferencia de Fondos del  
Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento  
al Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme al artículo 245 de la Constitución de la República administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 001-2014 se crea la nueva estructura de gobierno, implantando en el mismo, el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, el cual está integrado entre otras

instituciones, por el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 013-2014 se crea el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), integrado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Servicio Autónomo de Servicios y Alcantarillados (SANAA).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número PCM 013-2014, el presupuesto del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), lo constituyen los fondos del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y los de inversión Social y Externa.

**CONSIDERANDO:** Que de Conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM 013-2014, y en aplicación de su artículo Número 3, la Secretaría de Finanzas trasladó recursos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) al presupuesto del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), ocasionando un déficit en el grupo de gastos 100 (Servicios Personales) del FHIS.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, le corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la firma de los acuerdos ejecutivos, que según la Ley General de la Administración Pública sean potestad del Presidente de la República.

**PORTANTO**

En aplicación de los artículos 119, 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; 11 y 16 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el traslado de fondos del presupuesto de la Institución 241, Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), a la institución 22, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) por un monto de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,063,988.00).**

**Artículo 2.-** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016, la Asignación Presupuestaria siguiente:

INST. 0022, FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL FHIS, GA-001, UE-001 FTE 11, ORG-001, PRG-11, SUB-PRG-00, PROYECTO-000, AOB-001, OBJETO

11100, 11510, 11520, 11600, 11710, 11750, 14300 TOTAL AMPLIACIÓN: L.2,063,988.00.

**Artículo 3.-** Disminuir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016, la Asignación Presupuestaria siguiente:

NST.0241, INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE AGUA Y SANEAMIENTO IDECOAS, GA-001, UE-001, FTE 11, ORG-001, PGR-11, SUB-PGR-00, PROYECTO-000, AOB-001, OBJETO 11100, 11510, 11520, 11600, 11710, 11750, 14300 TOTAL DISMINUCIÓN: L.2,063,988.00.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL  
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario  
Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
COORDINADOR SECTORIAL DEL GABINETE DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL